



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS TEORÍAS CONTRACTUALISTAS DE HOBBS Y ROUSSEAU EN EL CASO DE VENEZUELA

Autora: Alba Gubía Benito
5º E-3 B
Filosofía del Derecho
Tutor: Rafael Vega Pasquín

Madrid
Abril de 2019

*A mis padres,
por hacerlo todo posible.*

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es analizar el alcance e influencia de las teorías contractualistas de Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau en la política venezolana del siglo XXI a través de la metodología de las dimensiones del Derecho. Para ello, en primer lugar, se estudiarán las teorías de estos autores explicando su concepción de la naturaleza humana, su concepción del Estado, su concepción del Derecho y la sistematización de sus postulados a la luz de estas dimensiones. A tal efecto, Hobbes prepondera el valor seguridad proponiendo el modelo de Estado absolutista a través de un reduccionismo hacia la dimensión formal del Derecho. Por su parte, Rousseau pondrá el acento en el valor libertad, que le llevará a defender como el mejor modelo de Estado la democracia participativa que se fundamenta sobre la dimensión material. Posteriormente, gracias al estudio del alcance de estas teorías en el caso venezolano, se describirá la paradoja en las políticas de Hugo Chávez y Nicolás Maduro, quienes apelan en el plano teórico a los principios roussonianos mientras construyen de facto un modelo identificable con los axiomas hobbesianos.

Palabras clave: Hobbes, Rousseau, contractualismo, Venezuela, dimensiones del Derecho.

ABSTRACT

The aim of this paper is to analyze the influence of the contractualist theories of Thomas Hobbes and Jean-Jacques Rousseau on Venezuelan politics of the 21st century. To this end, the authors' theories will be explained through their conception of human nature, their conception of the State, their conception of Law and throughout the Law dimensions methodology. Thereby, Hobbes preponderates the value of security by proposing the absolutist State model through a reductionist approach towards the formal dimension of Law. On the other hand, Rousseau emphasizes the value of freedom. This value will lead him to defend the participative democracy model of State, which is based on the material dimension. Subsequently, thanks to the application of the scope of these theories in the Venezuelan case, the paradox of Hugo Chavez and Nicolas Maduros' policies will be described to show how they theoretically appeal to the Roussonian principles, while they are actually building the Hobbesian axioms on how a State must be.

Key words: Hobbess, Rousseau, contractualismo, Venezuela, Law dimensions.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. THOMAS HOBBS	8
2.1 Concepción de la persona.....	9
2.2 Concepción del Estado	13
2.3 Concepción del Derecho	20
2.4 Aplicación de las dimensiones del Derecho al modelo hobbesiano	23
3. JEAN-JACQUES ROUSSEAU	27
3.1 Concepción de la persona.....	28
3.2 Concepción del Estado	32
3.3 Concepción del Derecho	37
3.4 Aplicación de las dimensiones del Derecho al modelo roussoniano.....	39
4. ALCANCE DE LOS MODELOS CONTRACTUALISTAS DE HOBBS Y ROUSSEAU EN EL CASO DE VENEZUELA	42
4.1 Situación política en Venezuela	43
4.2 Aplicación de las teorías contractualistas al caso de Venezuela.....	50
4.2.1 Rasgos de la filosofía de Rousseau presentes en Venezuela	50
4.2.2 Rasgos de la filosofía de Hobbes presentes en Venezuela	53
5. CONCLUSIONES	57
BIBLIOGRAFÍA	62

1. INTRODUCCIÓN

Hobbes y Rousseau son dos de los autores contractualistas por antonomasia que proponen en sus obras distintos modelos de Estado. A tal efecto, utilizan los dos un hilo discursivo similar, a través del cual se expone una concepción antropológica determinada que les conduce a modelos de Estado distintos y de hecho, totalmente antagónicos. Lo más importante de sus respectivas construcciones filosóficas es el origen del Estado y la legitimación del poder mediante dos ejemplos de contrato social que se derivan de su diferente concepción de la naturaleza humana.

En líneas generales, Hobbes construye su obra a partir de su idea del ser humano, una concepción muy negativa que define al hombre como *homo homini lupus* (el hombre es un lobo para el hombre), incapaz de convivir de forma autónoma en sociedad. Por ello, surge la necesidad de un orden para evitar que el hombre viva constantemente atemorizado por la violencia y la guerra. El Estado se configura así como una institución coactiva, nacida del temor del hombre a la violencia, cuyo objeto es reprimir la fuerza dañina del hombre. Es decir, para evitar una guerra de todos contra todos.

Por otro lado, Rousseau aporta una mirada mucho más buenista de la naturaleza humana que le conduce a un contrato social a través del cual los individuos enajenan sus derechos y los depositan en el Estado. El hombre firmante de este contrato social pierde su libertad natural y sus derechos, quedando supeditado al Estado, el cual, a su vez, se los devuelve en forma de derechos civiles y libertad. La idea fundamental alrededor de la cual Rousseau propone su modelo de Estado es la voluntad general, entendida como la unidad de los intereses de todos los ciudadanos que abogará siempre por el bien común.

Se pueden intuir dos construcciones filosóficas muy distintas, en las que se irá profundizando a lo largo de este trabajo, aunque estos autores clásicos son muy conocidos y ya han sido escritos ríos de tinta sobre ellos. Por ello, en este estudio me propongo acercar su filosofía al mundo contemporáneo aportando una renovación y adaptación de sus teorías a la actualidad. Ello se debe a que parece que algunas democracias actuales presentan cada vez más fisuras y se ponen en cuestionamiento valores constitucionales que parecían claros y que se habían asentado. Florecen incluso países que, aparentemente democráticos, presentan grandes rasgos autoritarios. Sin embargo, tratar de analizar todos los ejemplos de países a los que se podrían acomodar las ideas de estos autores, a pesar de ser sumamente interesante, excedería con creces la extensión de esta investigación.

Así pues, en su lugar, me centraré en el caso de Venezuela por ser un caso verdaderamente paradigmático desde el punto de vista de la filosofía política y del Derecho, permitiendo además una adecuación muy precisa de sus propuestas ideológicas. El resultado será una enriquecedora aportación al estudio del contractualismo jurídico, a través de una nueva reflexión de los presupuestos teóricos desde una mirada práctica y actualizada.

En definitiva, el objetivo que me propongo en este trabajo es estudiar el alcance de las teorías contractualistas roussoniana y hobbesiana al modelo político venezolano en la actualidad.

Ello, sin embargo, vuelve a ser un tema muy amplio, por lo que voy a poner el foco en dos conceptos esenciales en sus obras: la libertad y la seguridad. Así, el análisis se hará desde el punto de vista de los valores: el valor de la libertad roussoniana versus el valor de la seguridad hobbesiana; la dimensión formal frente la dimensión material; los ciudadanos contra las instituciones. Esto, además, facilitará la aplicación de los conceptos al caso venezolano permitiendo una mejor comprensión de los rasgos fundamentales de su modelo político.

Para servir a tal fin, el enfoque que emplearé en este trabajo es el de las dimensiones del derecho para tratar de sistematizar las concepciones filosóficas de estos autores y poder evidenciar en qué dimensión del Estado ponen el acento. Así, esta metodología diferencia las siguientes cuatro dimensiones del Derecho:

- (i) Dimensión formal: Es el punto de vista normativo, es decir, el Derecho que es válido porque se ha adoptado conforme al procedimiento vigente en cada sistema político. Hace referencia a las leyes.
- (ii) Dimensión material: Esta dimensión aporta la visión social haciendo referencia a los ciudadanos.
- (iii) Dimensión final: Es el punto de vista valorativo, es decir, el análisis de la idea de justicia.
- (iv) Dimensión agente: Son las instituciones de cada Estado.

Trataré, para ello, de identificar estas dimensiones en cada uno de los modelos políticos que propone cada autor, y posteriormente, en Venezuela.

La estructura que seguiré será la siguiente: En primer lugar, llevaré a cabo un análisis de los autores. A tal efecto, considero necesario realizar una breve nota biográfica para una mejor comprensión del contexto en el que ambos desarrollan sus obras puesto que influirá notablemente en el modelo de Estado que proponen. Posteriormente, entrando ya en la construcción filosófica que cada uno enuncia, analizaré las cuestiones antropológicas -es decir, la concepción de la persona-; seguidamente, examinaré las cuestiones políticas -esto es, la concepción del Estado- y finalmente, las cuestiones jurídicas -o sea, la concepción del Derecho-. Este hilo conductor que se va a seguir es fundamental, puesto que el contenido de la naturaleza humana es la base para el desarrollo de la teoría política, que a su vez sirve de fundamento para la explicación de las cuestiones jurídicas de cada uno de los autores. Esto conducirá a un punto final dentro del análisis de los autores donde aplicaré las dimensiones del Derecho al modelo hobbesiano y roussoniano respectivamente.

Así pues, una vez comprendidos los rasgos esenciales de ambas filosofías, podré centrarme en la cuestión venezolana. Para ello, primero explicaré su situación política, esencial para poder llevar a cabo posteriormente la aplicación de las teorías de los autores. Me centraré en el contexto político venezolano en el siglo XXI, debido a la pretensión de estudiar el alcance de los modelos contractualistas en la actualidad, lo cual dará paso al análisis de los rasgos de la filosofía de autor respectivamente presentes en el caso de Venezuela.

2. THOMAS HOBBS

A continuación, estudiaré el contenido de la filosofía hobbesiana analizando respectivamente su concepción antropológica, su concepción política y su concepción jurídica siguiendo un hilo argumental que culminará con la aplicación de las dimensiones del Derecho a su construcción filosófica. Sin embargo, es muy relevante en Hobbes su recorrido vital ya que sus circunstancias verdaderamente determinarán el contenido de su obra. Por ello, considero necesario llevar a cabo, en primer lugar, una breve nota biográfica que facilitará la comprensión de los fundamentos de su pensamiento.

Thomas Hobbes (1588-1679), filósofo representante del contractualismo jurídico creció y se educó en Inglaterra, en un contexto político en el cual el Rey y el parlamento se encontraban en una lucha por alcanzar el poder, hecho que será clave para su desarrollo filosófico. Tanto es así, que con el estallido de la guerra civil en 1642, el filósofo tiene que abandonar Inglaterra por su manifiesta defensa de la monarquía absolutista y las acusaciones vertidas contra él por los estamentos clericales, puesto que, a pesar de ser cristiano protestante, defenderá unos postulados cristianos muy liberales para la época. Este momento político y religioso tan turbulento que vive, le hará desarrollar un miedo a las situaciones de inseguridad y caos que, como se verá posteriormente, inundará toda su obra, haciendo emerger en él un sentimiento de total rechazo a cualquier inseguridad, especialmente procedente de un Estado que no es capaz de proteger a los individuos sometidos a él. Se puede ir intuyendo así el foco que pondrá Hobbes en el valor seguridad, en el que se profundizará más adelante.

Por otro lado, formará parte de una nueva corriente de pensadores modernos que, dejando atrás la escolástica y las teorías de corte e influencia cristiana, se caracterizarán por su pertenencia a la clase burguesa y, sobre todo, por el laicismo y el intelectualismo.

Es de destacar el trato que tuvo el autor a lo largo de su vida con eminentes pensadores y científicos de la época como Galileo, Descartes o Gassendi, quienes influirán en su pensamiento, conduciéndole a la deliberación racionalista, humanista y a su identificación con la ciencia moderna. A tal efecto, la filosofía hobbesiana destaca por rechazar los planteamientos aristotélicos y cartesianos, aproximándose a la metodología geométrica, empleada por Galileo, ya que el autor descubrirá la posibilidad de su aplicación al discurso filosófico. Así, se le considerará junto a Francis Bacon el precursor del empirismo inglés en tanto que basará sus postulados teóricos en la experiencia

práctica. De hecho, la base empírica en la que se basa su obra es el momento histórico que vive, un momento belicoso e inestable, que le llevará a desarrollar un modelo de Estado que garantice la seguridad de la que carece la Inglaterra en la que vive.

Además, aunque influenciado por autores del siglo XIV como Guillermo de Occam y Scoto, Hobbes es considerado el iniciador de la corriente individualista moderna¹.

La finalidad primordial de la obra de Hobbes será realizar un compendio de filosofía política, con el objetivo de sustituir, en el pensamiento de su época, los postulados aristotélicos, al ajustarse a la nueva metodología y retos modernos. Para ello, escribirá su obra fundamental *Leviatán*² (1651) en la cual, a partir de una concepción muy particular de la naturaleza humana, y el derecho natural, definirá un modelo de estado identificable con el absolutismo monárquico, que tan fervientemente defiende. No pueden dejar de destacarse otras muy importantes obras del autor como *The elements of Law natural and politic* (1650) y la trilogía *De Cive* (1642), *De homine* (1658) o *De Corpore*³ (1655).

A continuación, como ya se ha explicado, se procede a entrar de lleno en el pensamiento del autor a través del análisis de su concepción de la persona, su concepción del Estado y su concepción del Derecho.

2.1 Concepción de la persona

El desarrollo político del compendio filosófico de Hobbes parte de su concepción de la persona. A tal efecto, el autor tratará de llevar a cabo un estudio de corte analítico, de forma que, al igual que la física estudia las partículas, él, en el desarrollo de la política, tratará de estudiar los individuos. De esta forma, al igual que los científicos basan sus estudios en la realidad observable que tienen a su alcance, Hobbes analizará la sociedad en la que vive, con el modelo jurídico y político establecido, para inferir de ahí sus conclusiones.

¹ Villey, M., *Filosofía del derecho. Definiciones y fines del derecho*, Barcelona, Scire Universitaria, 2003.

² Hobbes, T., *Del ciudadano y Leviatán*, Tecnos, Madrid, 1651.

³ Hobbes, T., *Elements of law, natural and political*, Routledge, London, 1650.

- *Human Nature and De Corpore*, Hackett Publishing, London, 1655.

- *Man and Citizen: De homine and De cive*, Hackett Publishing, London, 1658.

- *De cive*, Routledge, London, 1642.

El estado de naturaleza o *status naturalis* es una etapa de la convivencia humana previa a su configuración en sociedad civil, donde los seres humanos actúan sin limitaciones por no existir un orden establecido, siendo este el punto de arranque de la obra política hobbesiana. Así, los individuos coexisten sin un orden o ley establecido siguiendo únicamente sus pasiones o instintos, que les hace actuar de forma interesada buscando la propia subsistencia. Destaca así el carácter individualista del pensamiento hobbesiano en tanto que el individuo pierde esa naturaleza política que le era atribuida por Aristóteles y pasa a actuar de forma similar a un animal o una bestia siguiendo sus pulsiones naturales. Por ello, en palabras de Villey, “el sabio considera originariamente al individuo como solo, al menos en cuanto desprovisto de toda especie de lazo jurídico con sus semejantes”⁴.

La caracterización de la naturaleza humana va, sin embargo, mucho más allá, determinándose por un abismal egoísmo que conduce a cada ser humano al deseo de hacerse y apropiarse de las pertenencias de sus coetáneos. La clave del problema se encuentra en la generalidad de este actuar. Es decir, la convergencia de este egoísmo natural, al darse estas pulsiones en todos los sujetos, de forma que se desencadena así el derecho sin límites de cada individuo de obrar para con los demás. Es lo que Hobbes denomina un *ius omniū in omnia*, es decir, el derecho de todos sobre todas las cosas, que ocasionará una contienda constante, la cual, además, se verá alimentada por la esencia malvada del hombre y su condición inhumana, descorazonada y maligna. Muy ejemplificativa de esto es la cita con la que generalmente se conoce a Hobbes: *homo homini lupus*, esto es, el hombre es un lobo para el hombre⁵. En resumen, para Hobbes, el ser humano tiene una tendencia natural a hacer el mal y hacia el conflicto⁶.

Este egoísmo que se viene explicando se relaciona con otra característica que Hobbes identifica en los seres humanos: un ansia de poder que lleva a la depredación, que el autor observa en las luchas de poder de la época, especialmente, a través de un parlamento que trata de erigirse y asumir las funciones que hasta entonces ostentaba el monarca. Esto se debe a que el ser humano encuentra en sí mismo el mejor ordenador de su propia vida, y por la injerencia que unos pueden llevar a cabo sobre los otros, también se considera el mejor ordenador de los que le rodean. Así, busca dominar al resto para someterlos.

⁴ Villey, M., *Op. cit.*, p. 97.

⁵ Aunque esta locución latina le es atribuida a Hobbes por haber sido difundida por él, la autoría inédita no es del filósofo inglés, sino que es tomada de Plauto. *Ídem.*, p. 97.

⁶ Fernández-Galiano, A., *Derecho natural*, Editorial Universitas, Madrid, 1992.

Persigue de esta forma ganar poder sobre los demás para sobresalir de entre los iguales. Es una situación muy similar a la expuesta en relación con la tendencia del ser humano a la apropiación de los bienes ajenos, en tanto que, al tener este carácter todos los miembros de la sociedad -que todavía no es sociedad por no estar organizada-, surge el conflicto, que se mantendrá por las tendencias egocentristas de los individuos.

Todo ello deriva en la tan oscura concepción de Hobbes del estado de naturaleza y por lo que considera su funcionamiento imposible para garantizar la concomitancia de los sujetos. Esto se debe a que en el estado primigenio cada ser es únicamente conocer de su propia norma, que puede aplicar, además, sin límite alguno, puesto que no existe institución o poder, más allá que la fuerza mayor del prójimo para limitar sus actuaciones. Por ello, al aplicarse únicamente el derecho que cada uno considere, las relaciones se hacen imposibles y destructivas de la convivencia. Es una situación que el filósofo califica como *bellium ómnium contra omnes* o guerra de todos contra todos, y que se caracteriza por la inestabilidad, el caos, la destrucción mutua, la miseria... No encuentra Hobbes calificativos positivos para describirla puesto que, de la naturaleza nociva del hombre, no puede de ninguna forma derivarse una convivencia ya no positiva, sino tampoco inocua. Así pues, en la descripción del trato concreto de los sujetos, podrían identificarse relaciones de violencia, coacción y agresiones.

Con un contexto como el descrito en el estado primitivo, no es de extrañar que los seres humanos vivan invadidos por el miedo -que también violenta al propio Hobbes-, por no tener garantizado un entendimiento pacífico entre ellos⁷. Este miedo, además, juega un papel esencial en la obra hobbesiana en tanto que será la emoción que empuje a los seres humanos a salir del estado de naturaleza y a fundar el contrato social. Es este miedo a los demás lobos, que son los demás hombres, lo que despertará en cada individuo deseos de un mecanismo garantizador de la propia subsistencia y con ello, de seguridad, valor que, como analizaré más adelante, será el esencial en la construcción filosófica hobbesiana. Así, el miedo en la teoría del filósofo es otra de las características intrínsecas al ser humano, puesto que, cuando se encuentra en estado de naturaleza, se deriva necesariamente del ser y actuar de los demás individuos respecto a la propia persona, y

⁷ Villey, M., *Op. cit.*

una vez se logra abandonar dicho estado, será los residuos de este temor que sigan albergando los sujetos, los que garantizarán la continuidad de la sociedad⁸.

En definitiva, retomando el tema de la comprobación empírica del estado de naturaleza que se hablaba al inicio de este epígrafe, es de obligatoria mención el contexto histórico que hace al autor huir de Inglaterra en el s. XVII y que le llevará, como explicaré a continuación, a defender un modelo de Estado absolutista. Así, las características que se pueden constatar debido a la guerra son una sociedad hiperindividualista y disgregada en la que los hombres se comportan de forma egoísta e interesada, como consecuencia de las tensiones intestinas que invaden al país. Así, el estado de guerra del que Hobbes habla es el que percibe en su época y el que, posteriormente, cuando se analice el contexto actual, podremos volver a identificar, aunque reconvertido por las nuevas circunstancias.

Algunas críticas que se hacen a la concepción de este estado natural del autor provienen, por una parte, de su excesivo negativismo en cuanto a la naturaleza humana, que ya he venido explicando, y que se sintetiza bajo la expresión “pesimismo antropológico”. Por otra parte, se hace la crítica de la falta de posibilidad de comprobación empírica del estado primigenio en la realidad. A tal efecto, bien es cierto que no es posible que se produzca una retrosección temporal en busca de algún estadio en la historia donde los hombres hubieran de convivir sin la existencia de ningún tipo de poder positivo o institución. Sin embargo, Hobbes utiliza como base para su filosofía, y por tanto, es para él comprobación experimental suficiente, la coyuntura temporal en la que vive, la cual es ciertamente turbulenta debido a las tensiones políticas del momento, no solo de su natal Inglaterra, sino de toda Europa Occidental. Algunos ejemplos de esto son la guerra de los treinta años (1618- 1648), los conflictos y las persecuciones religiosas, las guerras civiles inglesas, ejecuciones de monarcas... conjunto de hechos que supondrán en las hipótesis hobbesianas, la base probatoria para su concepción del estado de naturaleza⁹.

Trayendo a colación el enfoque de la Filosofía del Derecho, que es el marco teórico del presente trabajo, la percepción hobbesiana del estado primigenio es negadora de la existencia de unidad entre las cuatro dimensiones. De esta forma, lo equívoco es lo que invade la sociedad y que Hobbes trata de limitar a través del Leviatán representante de lo

⁸ Bührle, C., “Thomas Hobbes: sobre el miedo”, *Revista de filosofía y teoría política*, n. 35, 2004, p. 25-37.

⁹ Fernández-Galiano, *Op. cit.*

unívoco. La disgregación que suponen estas dimensiones del Derecho es lo que le causa a Hobbes el profundo miedo existencial que ya he explicado, y que le llevará a hacer prevalecer el valor seguridad.

Así pues, la necesidad del Leviatán, que se analizará con detalle en el siguiente punto, se derivará de la propia naturaleza humana, para poder dar una explicación racional e inductiva al modelo absolutista, que es el tipo de contrato social que Hobbes propone¹⁰, y que desarrollo a continuación.

2.2 Concepción del Estado

Antes de entrar en el concepto de Estado propuesto por Hobbes, es menester explicar su entender de la política. Para el autor, el fenómeno de la política es una creación humana, es decir, una invención de los hombres cuya finalidad está enfocada a servir a sus intereses: tener la posibilidad de huir de los infortunios del estado primitivo. Es, por tanto, una herramienta o un instrumento que pone en marcha el ser humano. No es para el filósofo, sin embargo, a diferencia de otros autores como Aristóteles¹¹, una necesidad intrínseca a cada persona por no ser considerados seres sociales, pues, recordamos que Hobbes mira al hombre desde una mirada pesimista y descarnada. De esta forma, cuando el conjunto de individuos decida instituir el contrato social, se creará el Estado y, por ende, el derecho, los cuales no existen de forma anterior a la producción humana, puesto que no subyacen de manera natural y previa a los individuos. Se adentrará Hobbes así en el terreno del positivismo jurídico -que se explicará en el siguiente punto- poniendo el acento en la creación normativa como fuente del derecho y, en relación con el nuevo Estado que surja, la creación del contrato social que lo fundará.¹²

Para el establecimiento del Estado, son fundamentales las razones que lo motivan. Así, la necesidad de constituirse en sociedad política procede, siguiendo el hilo conductor del aparatado anterior, de la inseguridad que inunda el estado de naturaleza y que lo hace devenir insostenible. Son el exacerbado individualismo y codicia humanos los que llevan a los hombres al deseo de fundar o pactar un Estado que sea una autoridad que los proteja, para poder huir del miedo que invade el estado primigenio. La situación anterior era

¹⁰ Bührle, C., *Op. cit.*

¹¹ Aristóteles, *La política*, Editorial Porrúa Hermanos, Ciudad de México, 1991.

¹² Villey, M., *Op. cit.*

indeseable y peligrosa porque el individuo se encontraba continuamente expuesto a ataques y por ello amenazado y asustado por la situación de guerra y la posibilidad de ser víctima de agresiones por parte de terceros. Así, cuando el individuo se vuelve consciente de que necesita de un ente o institución superior que le proteja para desarrollar su vida, nace el Estado. Se producirá así el surgimiento de la sociedad civil o *status civilis*.

La situación de sociedad política se alcanza como consecuencia, no de una tendencia natural del hombre que le predispone a ella, sino por razones de utilidad material, es decir, por motivos puramente pragmáticos: necesita del Estado para el aseguramiento de su propia vida y desarrollo personal. En palabras del autor, *ad societam homo aptus non natura, sed disciplina factus est* o el hombre no es social por naturaleza, sino por necesidad¹³. Puede intuirse así como la teoría que Hobbes propone no presta atención a una dimensión ni material, ni final que entrase a valorar la justificación del Estado desde el punto de vista de su contenido en términos de justicia, puesto que lo importante es la necesidad del mismo en términos utilitaristas para solventar una situación odiosa. Se entrevé así la preponderancia de los aspectos formales o dimensión formal del mismo, es decir, que este exista y que cumpla la función para la que surge.

De esto se deriva el modelo de Estado que propone: Como su sentido es poner fin a la situación de incertidumbre y beligerancia en la que viven los hombres en el estado de naturaleza, será necesaria la existencia de una autoridad cuyo poder haga someterse a los hombres completamente bajo sí misma. Así, esta tendrá potestad suficiente para poder emprender las medidas que sean imprescindibles para el aseguramiento del orden, la conciliación, la paz y la seguridad imposibilitando la vuelta al estado de amenaza de guerra constante. Ha de ser por ello una fuerza coactiva y coercitiva, con tanta autoridad para que sus mandamientos sean imperativos, de forma que tenga fuerza suficiente para contener las nocivas tendencias destructoras del hombre. Surge así un poder absoluto en un Estado sólido y férreo para poder garantizar las condiciones necesarias para la supervivencia y conservación de los hombres.

Llegamos así al contrato que Hobbes establece -y de ahí que sea considerado uno de los principales autores contractualistas-. Cabe mencionar, no obstante, que esta fórmula del contrato, que el filósofo emplea para justificar y dar una base consistente al modelo que

¹³ Fernández-Galiano, A., *Op. cit.*, p. 210.

propone, no es un contrato que realmente haya sido firmado entre los hombres y la autoridad en ningún momento, sino que es más bien una forma de enunciar y justificar con transparencia el origen de la sumisión de los hombres a una autoridad institucional de estas características. Además, no es un contrato exclusivo entre un individuo en relación con el Estado, sino que es también un contrato para con el resto de los individuos en tanto que, si el sometimiento a la autoridad no se produce por parte de todos los seres, no será posible garantizar el cumplimiento del compromiso de protección. Las palabras que Hobbes especula que estos manifestaran para la formación del contrato dicen: “concedo a este señor mi autoridad y mi derecho a regirme por mí mismo con la condición de que tú igualmente le transfieras tu autoridad y tu derecho a regirte por ti mismo”¹⁴. De esta forma, en el conjunto de individuos que formen el Estado, todos habrán pactado, salvo el soberano, quien seguirá encontrándose en situación de estado de naturaleza, pero limitado por las obligaciones que legitiman su poder¹⁵.

La contraparte que los individuos ponen en manos del Estado para que este les asegure su subsistencia será la renuncia a su libertad individual a través de una cesión de la misma al Estado que, así, tendrá los apercibidos necesarios para protegerle. En palabras textuales del autor: “un hombre estará dispuesto, cuando otros también lo estén tanto como él, a renunciar a su derecho a toda cosa en pro de la paz y defensa propia que considere necesaria, y se contente con tanta libertad contra otros hombres, como consentiría a otros hombres contra él”¹⁶. Hablamos así de un proceso armonizador de las dimensiones a través de la transición del poder de cada uno -lo equívoco-, cuando no existe limitación a la libertad destructiva de los hombres, al poder de uno -lo equívoco-, representado por la autoridad del Leviatán.

Esta autoridad absoluta, el Leviatán, da nombre -muy cuidadosamente escogido- a la principal obra hobbesiana. Su significado etimológico es muy ilustrativo del significado del concepto. A tal efecto, Leviatán es una palabra hebrea que significa “serpiente huidiza” o “serpiente tortuosa”. Además, el Leviatán es un monstruo bíblico que, a pesar de animal taimado, se eleva como antítesis al caos, representando de alguna manera el orden y la paz. La imagen que ello transmite hace referencia a la idea hobbesiana de que

¹⁴ Hobbes, T. (1651). *Del ciudadano y Leviatán*, *Op. cit.*, p. 54.

¹⁵ Bermudo, J. M., “Libertad, igualdad y justicia en Hobbes”, *Ideas y valores*, vol. 47, n. 108, 1998, p. 56-74.

¹⁶ Hobbes, T. (1651). *Del ciudadano y Leviatán*, *Op. cit.*, p. 72.

el Estado no es bueno en sí mismo, sino que es un mal necesario que los hombres han de asumir para su propia protección. Es, de hecho, un monstruo, pero que supondrá el único medio capaz para alcanzar la supervivencia. Es por ello que este “monstruo”, a pesar de no representar una situación idílica, ni especialmente grata, en cualquier caso, será preferible antes que el retorno al estado de naturaleza¹⁷. En palabras de Hobbes, “en una constitución política las mayores tachas apenas si se sienten en comparación con la miseria y los horrores de una guerra civil o del estado de naturaleza, desprovisto de ley y sin poder político que impida a los hombres el robo y la venganza”¹⁸.

Siendo la finalidad del Leviatán dar resguardo y defender a los hombres, en la medida en la que el Estado cumpla con este objetivo, los sujetos le deben sumisión y obediencia. Si cada persona quiere ser protegida, deberá someterse a las directrices de la autoridad.¹⁹ Este deber de sumisión se ve incrementado teniendo en cuenta la vileza propia del hombre -que analizamos en el punto anterior-, que le acompaña de forma natural y puede materializarse en cualquier momento. Si el Estado dejara de llevar a cabo su supervisión y cautela minuciosa, el hombre podría encontrar un resquicio para agitarse y tratar de retornar al estado primigenio. Así, se deriva la necesidad de que el Estado sea al menos lo bastante fuerte como para contener esta propensión del hombre y poder asegurar el orden.

Este es el desarrollo de la discusión entre, por un lado, la razón hobbesiana que se condensa en un Estado fuerte y, por otro, la voluntad y libertad de los individuos, que se explicará en profundidad más adelante en el análisis de Rousseau. Hablamos del debate entre la preeminencia de la razón y la fuerza condensada en las instituciones versus la preponderancia del individuo. Así, en cierta manera, como reacción a los postulados hobbesianos, Rousseau desarrollará un modelo democrático en el que surgirá la voluntad como guía de la política. Es el paso de un modelo absolutista a un modelo liberal. Pero en el estadio del pensamiento filosófico en el que nos encontramos, para este autor, cualquier brote de individualismo o de aparición de libertad, será entendido como un

¹⁷ Torrano, M. A., “El monstruo en la política. Defender la sociedad del hombre-lobo”, *Revista contemporánea de Sociología de la UFSCar*, v. 3, n. 2, 2013, p. 429-445.

¹⁸ Hobbes, T. (1651). *Del ciudadano y Leviatán*, *Op. cit.*, p. 86.

¹⁹ Altomare, M., “Sujeto, significación, protección y obediencia en el Leviathan de Hobbes”, *III Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología del Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2011.

libertarismo que desemboca en el caos, porque para Hobbes es necesario un poder muy fuerte capaz de reprimir la individualidad y, para ello, tiene que ser también un poder único. Esta contraposición de fuerza y voluntad que ahora apuntamos se entenderá mejor más adelante en la explicación de la construcción teórica roussoniana, siendo ahora importante entender que el objetivo del Estado es poner freno a la libertad de los hombres puesto que conduce a una sociedad hiperdisgregada y caótica que abomina a Hobbes.

En este sentido es llamativo como el autor define la necesidad del sometimiento al Estado en cualquier faceta de la vida de los hombres incluida la religión, la cual, es concebida por el autor como una posible vía fácil para que surja la lucha entre los hombres, no solo por las diferentes creencias entre ellos, sino también por el clásico conflicto muy presente sobre todo en la Edad Media entre Iglesia y Estado. Esto se debe a que Hobbes concibe la autoridad religiosa como una contrafuerza para el poder del Estado que luchará contra él, poniéndolo en cuestionamiento y restándole legitimidad, por lo que para el aseguramiento del orden, el Estado ha de ser soberano también para injerir en el aspecto religioso de la vida de las personas²⁰.

Hobbes es consciente, a pesar de todo, de que el Estado no es perfecto y por ello, de la peligrosidad de dotarle de un poder además de absoluto, irrevocable. Así pues, a pesar de la sumisión absoluta de los hombres y su cesión de derechos a la autoridad, deja un resquicio de posibilidad para la insurgencia y la revolución²¹. Con ello, se establece una única limitación al poder del Estado, que será la salvaguardia del objetivo con el que fue constituido. Esto es, el Estado estará legitimado siempre que sea capaz de asegurar la supervivencia de los hombres, pero cuando la paz quede en entredicho o los hombres se vean amenazados por una posible vuelta al estado inicial de guerra, estos están legitimados para derrocar al Estado y despojarle de su poder. Se comprueba una vez más la legitimación pragmática del Estado, que ya se había apuntado, de forma que únicamente será válido si es útil en el desempeño de su cometido.

El modelo que Hobbes plantea es una monarquía absolutista, lo cual, se encuentra en relación con la realidad política que el autor vivió, ya que el poder monárquico ilimitado se ponía en entredicho con unas instituciones parlamentarias cada vez más fuertes. Esta tesis es postulada por el filósofo, en tanto que entiende que el poder, para ser efectivo ha

²⁰ Fernández-Galiano, A., *Op. cit.*

²¹ Villey, M., *Op. cit.*

de caer en un único sujeto con la capacidad y legitimación para imponer su voluntad al resto de la comunidad social. Así, el rey soberano, es decir, lo unívoco, en tanto que representante del poder político, sustituye a la voluntad de cada uno de los participantes en la comunidad, esto es, lo equívoco. Esto se deriva en una imposibilidad de mecanismos para vigilar y controlar al monarca por parte del cuerpo social. El papel de intervención de la ciudadanía en la elección política alcanza hasta el nacimiento del contrato, es decir, con la autorización al surgimiento de una figura política preponderante y con un poder ilimitado. A partir de entonces, toda su labor consistirá en el sometimiento sin poder realizar ningún tipo de cuestionamiento al mismo. Es una transferencia unidireccional de la capacidad de autodeterminación y autonormación hacia el soberano²².

Sin embargo, hay un cierto contenido de la esfera de derechos que los súbditos poseen en el estado de naturaleza, y que el monarca ha de respetar, puesto que su cometido es la protección de la vida y la garantía de la conservación del ser humano. Así, si el rey a través de su mandato daña o deteriora el mínimo que garantiza la subsistencia de un individuo, o permite que otro individuo acometa agravio contra este mínimo que garantiza la supervivencia, pierde la legitimidad que le mantiene en el poder. Sería un retorno al estado de naturaleza, en tanto que el soberano no es capaz de asegurar la única razón que le llevó a posicionarse como autoridad absoluta. Entonces, sin estar la propia vida garantizada, la situación que se da es la misma que en el estado primigenio, suponiendo una vía de escape para el súbdito con el correspondiente retorno al estado inicial y a lo equívoco²³.

Así, la sola situación en la que puede justificarse que una persona pueda desobedecer los dictados del monarca es cuando peligre su vida o su integridad física. Este es el único y exclusivo caso en el que en la teoría de Hobbes se concibe una posibilidad de sublevación en contra del monarca. Así pues, aunque el soberano llevara a cabo una apropiación de los bienes de un individuo, o viera este sus libertades restringidas, si no se trata de una agresión directa contra su persona, no cabe rebelión. Y, si esta se produjera, entonces el monarca estaría legitimado para someter al insurgente a sus dictámenes de nuevo²⁴.

²² Rodas, F. C., “El contrato social en Hobbes: ¿absolutista o liberal?”, *Estudios políticos*, n. 37, 2010, p. 13-32.

²³ Cruz, A. W., “Hobbes: el absolutismo como consecuencia del pesimismo antropológico”, *Revista chilena de derecho y ciencia política*, vol. 6, n. 1, 2015, p. 55-80.

²⁴ Marcone, J., “Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo”, *Andamios*, vol. 1, n. 2, 2005, p. 123-148.

De este concepto de soberanía se deriva la ausencia de obligaciones del soberano más allá de la garantía de la subsistencia de los individuos²⁵. El soberano, en palabras de Hobbes:

“[n]o puede ser sujetado por sí mismo, porque el que puede sujetar, puede liberar; y, por lo tanto, el que sólo está sujeto a sí mismo, no está sujeto a nada [...] las leyes de la naturaleza en la condición de mera naturaleza no son propiamente leyes, sino cualidades que disponen a los hombres a la paz y a la obediencia. Son efectivamente leyes una vez que se ha establecido una república [...], pues es el poder soberano el que obliga a los hombres a obedecerlas”²⁶.

Sin embargo, esta no limitación de las competencias del monarca puede conducir a un contrasentido en tanto que el que tiene derecho a todo sin ninguna traba se encuentra él mismo, en un estado de naturaleza, puesto que no entra como miembro cedente de su libertad y autonomía a formar parte del cuerpo social. Así, el monarca se encuentra en un estado primigenio respecto a otros soberanos. En palabras de Fernández-Galiano, la situación deriva en “una hostilidad manifiesta en las relaciones entre los Estados, siempre recelosos los unos de los otros, siempre amenazándose y manteniendo constantemente sus armas levantadas y sus ojos fijo uno en el otro, en actitud de gladiadores”²⁷. Así, los soberanos no reconocen ningún poder por encima de ellos -puesto que supondría sino, una limitación a su poder autoritario-.

Así, a pesar de que Hobbes trabaja en mucha profundidad el concepto del poder absoluto, creando un Estado firme y sólido, no da un paso más allá para determinar el funcionamiento de las relaciones entre distintos Estados, los cuales se encuentran, los unos para con los otros en un estado constante de potencial guerra. El monarca absoluto despliega su poder en el Estado *ab intra*, es decir, sobre los ciudadanos, pero no tiene potestad para desplegar su poder *ab extra*, es decir, sobre otros Estados. Por ello, la situación que se da desde el punto de vista internacional es, retomando el fundamento de la teoría política hobbesiana, la que se daba en el estado primigenio entre los individuos: cada uno querrá desplegar su voluntad sobre los demás tratando de llevar a cabo una injerencia sobre ellos, por lo que convergiendo esta voluntad de unos y otros, se da la situación de *bellium omnium contra omnes* o guerra de todos contra todos.

En conclusión, respecto a la concepción del Estado que venimos tratando, se profundiza de forma muy completa en el concepto de poder absoluto que se ha manifestado en los

²⁵ Cruz, A. W., *Op. cit.*

²⁶ Hobbes, T. (1651). *Del ciudadano y Leviatán*, *Op. cit.*, p. 86.

²⁷ Fernández-Galiano, A., *Op. cit.*, p. 211.

Estados monárquicos absolutistas y que, con el desarrollo histórico se convertirán en Estados libertarios, para cuya comprensión será muy interesante el sistema político roussoniano que se tratará posteriormente. En definitiva, Hobbes viene planteando un poder absoluto y autoritario, que se identifica con la dimensión formal y que habrá que relacionarlo con las otras dimensiones del Derecho para hacer surgir instituciones democráticas. Así, Hobbes da origen y sentido al poder, sin embargo, plantea un reduccionismo del Estado a la concentración de la fuerza que, como se explicará en el último punto de este capítulo, es una visión sesgada de una nación moderna. Esto se debe a que trabaja muy bien el Estado y su poder pero faltaría el contenido del ordenamiento jurídico que verdaderamente defina lo político. Por ello, en el siguiente apartado voy a estudiar la concepción del Derecho de Hobbes, tratando de clarificar el tipo de normas que propone para su modelo de Estado.

2.3 Concepción del Derecho

Para entender el concepto del derecho hobbesiano se ha de profundizar, en primer lugar, en las leyes que rigen el comportamiento humano. Así, estas son leyes inmutables de origen divino, que funcionan de manera mecanicista de forma similar que las que gobiernan la naturaleza -recordamos el contacto de Hobbes con pensadores como Galileo y su pretensión de aplicar a la filosofía el método científico-. Estas leyes definen al hombre como un ser eminentemente antisocial y egoísta que se ve motivado únicamente por la avaricia y el miedo. Su aspiración fundamental de autoprotección, le lleva a tratar de dominar el resto del cuerpo social posicionándose en un conflicto permanente. Se evidencia así la propia perversión detrás de las leyes universales. Es la propia naturaleza la que funciona de forma tendente a la vileza y la iniquidad. Para Hobbes, en línea con su pesimismo antropológico, ya la naturaleza es por sí corrupta, y como de algo que en su esencia es nocivo, nada bueno puede derivarse, “la corrupción no engendra sino corrupción y se hace imposible derivar una ley natural de la naturaleza humana”.²⁸ Esto conduce a una imposibilidad de enunciar, dentro del pensamiento hobbesiano, un concepto de Derecho Natural tal y como había sido entendido hasta el momento por la tradición iusnaturalista, que justificaba todo el contenido jurídico, a partir de unos preceptos naturales anteriores a los hombres e inmutables. En esta línea, es más lógico

²⁸ *Ídem*, p. 214.

hablar de unos preceptos naturales o *status naturae*, que de un Derecho Natural que parece evocar una concepción iusnaturalista del término.²⁹

El precepto natural que Hobbes define sí contempla, sin embargo, un contenido mínimo que será lo que lleve al soberano al poder: todos los hombres tienen dentro de sí la necesidad intrínseca de garantizar su supervivencia que les estimulará hasta la salida del estado primitivo. Es por ello un contenido jurídico en el que no importa el fondo o contenido concreto sino su utilidad o corte pragmático.

Bien es cierto que, de forma ocasional a lo largo de la obra hobbesiana se referirá a algún precepto natural como el mandato de no atentar contra la vida ajena, pero es una utilización accidental del término “natural”, refiriéndose en su lugar a la esencia infranqueable del derecho que habrá de positivizar el soberano. Así, “el derecho natural hobbesiano es existencial o empírico, en cuanto que el contenido material de sus preceptos depende de una determinación histórica hecha por el derecho positivo”³⁰. No cabe duda, una vez más, de que el peso del contenido legal relevante para Hobbes se encuentra en el derecho positivo.

En relación con el tinte utilitarista de la concepción del derecho hobbesiano está, una vez más, la irrelevancia de derivar del derecho natural un carácter cognoscible, puesto que, en cualquier caso, no es capaz de garantizar la seguridad jurídica ni la supervivencia humana. Consecuentemente, este punto de partida tan solo puede canalizar la línea argumental en un sentido: la exigencia humana, para la satisfacción de su carencia de invulnerabilidad, de un Estado sólido, fuerte y compacto. Así, este Estado deberá garantizar un orden de convivencia pacífico a través de la represión de las nocivas inclinaciones naturales de los individuos.

Las normas positivas que sean promulgadas a partir de este momento seguirán con la línea pragmática con la que se caracterizaba la falta de necesidad de entrar a conocer el contenido de los preceptos naturales: garantizar la seguridad jurídica, que podrá ser entendida en primer lugar, como “la seguridad jurídica en el derecho”, que implica el establecimiento de una norma que establezca las consecuencias jurídicas que puedan

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ *Ibidem*, p. 214.

derivarse de las actuaciones perniciosas que lleve a cabo el hombre; y, en segundo lugar, “la seguridad por el derecho”, que implique la garantía de protección al individuo, que se somete a él sin ninguna limitación para lograr un muy claro fin de protección³¹.

El Derecho emanado del soberano deberá ser, al igual que su poder, indiscutible, inamovible y absoluto, para que pueda cumplir con la función que lo legitima. En este sentido, se habla del derecho como “orden real de convivencia”, de forma que, a través de su fuerza sirva para garantizar la coexistencia serena de las personas³². Hobbes se distancia con este concepto de la idea de orden perfecto a la que tiene que dirigirse el ordenamiento jurídico, típicamente iusnaturalista, a través de una idea mucho más tangible: las normas legales tienen que tener un fondo que, independientemente de la lógica de su configuración, sirvan para ser impuestas coercitivamente a los hombres. Aparece así una vez más la dimensión formal que se sobrepone al resto de dimensiones, en este caso a la finalidad, pues, las normas, para ser válidas, basta que emanen del monarca y se impongan autoritariamente a los hombres, independientemente de su contenido, su sentido o cualquier otra valoración.

Es menester tratar, entonces, cómo se define el concepto de justicia en Hobbes. Así, la línea que mantiene es la de un voluntarismo total: justo será lo que el soberano diga que lo es, pues, siempre que cumpla con garantizar la seguridad, sus mandatos se alinearán con la justicia. Paralelamente, injusto será lo que se salga de la palabra del monarca, puesto que será una vía para poner en entredicho el sistema establecido. Se trata en cierto modo de una divinización del Leviatán, puesto que, al igual que en la tradición cristiana justo será lo que siga la palabra de Dios, en la construcción hobbesiana, por justo se entenderá el mandato del monarca³³. En palabras de Fernández Galiano:

“La voluntad del Estado será el único criterio de la moralidad y de la justicia, *auctoritas non veritas facit legem*. Lo cual tiene una consecuencia importante, y es que las leyes no pueden ser nunca injustas siendo el Estado el supremo definidor de la justicia, pudiendo únicamente calificarse como buenas o como malas según sus resultados”³⁴.

³¹ Peces-Barba, G., “La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho”, *Anuario de derechos humanos*, n. 6, 1990, p. 215-229.

³² Castillo, L. C., “Thomas Hobbes y el concepto de estado constitucional de derecho”, *Revista de estudios políticos*, n. 117, 2002, p. 249-274.

³³ Fernández-Galiano, A., *Op. cit.*

³⁴ *Ídem*, p. 213.

En definitiva, la justicia hobbesiana no se puede definir desde el punto de vista de fondo, pues es una concepción relativista que depende del soberano como legislador. Según sea el sistema que cada monarca constituya para cumplir con su cometido, se dará un contenido variable a la justicia, lo que, a la vez, enlaza su justificación con la validez: será justo lo que es válido, y será válido lo que los hechos demuestren que funciona.³⁵ Comprobamos una vez más el reduccionismo hobbesiano del contenido jurídico a la dimensión formal. Esto nos lleva a definir el concepto de derecho desde la teoría hobbesiana como un concepto pragmático, falto de fondo, en el que no importa su contenido, sino su legitimación a través de la eficacia de su encomienda: dotar de seguridad al sistema, desprendiéndonos de todas las dimensiones del derecho y quedándonos únicamente con los formalismos que conducen a lo unívoco.

2.4 Aplicación de las dimensiones del Derecho al modelo hobbesiano

A continuación, se procede a comparar la teoría que Hobbes propone, con el sistema multidimensional del derecho, en tanto que aporta una visión ordenada a los modelos de Estado, y permite una mejor comprensión del componente del sistema jurídico al que los autores dan más importancia.

A tal ver, no cabe duda de que la dimensión del Derecho en la que se apoya Hobbes con más fuerza es la dimensión formal. Esto se debe a que el iuspositivismo, corriente a la que claramente se subsume el autor, pone todo el acento del contenido jurídico en la estructura procedimental. Esto implica que, para Hobbes, lo importante son las reglas y el contrato desde un punto de vista técnico: será la comunidad quien legitime al soberano para que garantice su subsistencia, independientemente de otros argumentos. Así, se entiende la validez del sistema si el procedimiento por el que se constituye es correcto y si las reglas que define son funcionales, dejando de lado el razonamiento que la sostenga. Esto se da porque el positivismo jurídico es por sí mismo formal, en tanto que no se define por las acciones o justificaciones de fondo, sino desde el punto de vista de su validez, es decir, lo verdaderamente importante es el cumplimiento por el soberano de su cometido, dejando de lado la justificación moral o racional sobre la que asiente su mandato³⁶.

³⁵ Soto, C. I., *El iusnaturalismo egoísta de Thomas Hobbes*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2017.

³⁶ Marcone, J., *Op. cit.*

Consecuentemente, desde un enfoque hobbesiano es irrelevante la legitimidad de la producción legal, puesto que lo verdaderamente importante será que emanen del monarca, como ostentador del poder absoluto. El filósofo se posiciona así, porque el contenido de las normas carece de importancia siempre que sirvan al fin que fundamenta la constitución del Estado -garantizar la supervivencia de los hombres-. Así, el autor no dicta ninguna pauta de cómo deben de ser estas normas más allá de su fuente: la voluntad unilateral del monarca. Lo importante es que sea el soberano quien dicte las normas que habrán de ser de cumplimiento obligatorio. La dimensión agente, que es el monarca como institución, converge en la dimensión formal que se viene comentando. El soberano no busca legitimarse en valores, puesto que no lo necesita ya que su poder es absoluto. No importa el concepto de justicia, sino el ostentar poder suficiente para imponer sus normas. Así, desde un claro formalismo jurídico, la eficacia de los preceptos enlaza con la validez, quedando el sentido material recluido a un estadio sin importancia. Marcone concreta esta idea de forma muy clara:

“Para el iuspositivismo, el derecho positivo es formal, porque no se define ni por las acciones que regula, ni por el contenido de tal regulación, ni por los fines que esta acción persigue; se define únicamente con relación a la autoridad que establece las normas, o sea, con respecto al poder soberano. En pocas palabras, para el iuspositivismo, detrás de la ley no hay nada más que la voluntad soberana: *autoritas non veritas facit legem*”³⁷.

Cabe destacar, que la tangibilidad de esta idea se manifiesta en el carácter coercitivo de las normas: en tanto que estas serán válidas y eficaces independientemente de su direccionamiento hacia la justicia, habrán de ser cumplidas obligatoriamente por los supeditados a ellas. Las normas se conciben como mandatos, como órdenes, como decisiones unilaterales, y por ello, no hay cabida para su cuestionamiento por parte del cuerpo social.

Muy ilustrativo de lo anterior es su visión contraria en el discurso del iusnaturalismo racionalista. A tal ver, como las normas han de seguir un contenido o derecho natural previo que las inspira y hacia el que deben mirar, cuando estas se separen de ese concepto idílico, los ciudadanos estarán legitimados para desobedecerlas, pues su cumplimiento generaría o podría derivar en una injusticia. Así, puede comprobarse como el positivismo acentúa mucho más la dimensión formal o normativa, que la dimensión final o valorativa, que se centraría en la justicia. El discurso positivista no encierra un enfoque moralista

³⁷ *Ídem*, p. 131.

entre el bien y el mal, la justicia general o la justicia particular, o el perseguimiento a una idea previa a la que debe aspirar al derecho. Esto se debe a que, como fue comentado a lo largo del capítulo, para Hobbes, el derecho natural no se puede conocer, y si se pudiera, no merecería la pena hacerlo, puesto que el derecho natural debería inferirse a partir de la naturaleza humana, naturalmente corrupta, y es que, de una naturaleza propiamente degenerada, nada bueno puede derivarse.

Ahora bien, sin duda, el valor que mejor ejemplifica este formalismo hobbesiano es la seguridad jurídica. Tanto es así, que toda la construcción teórica del autor se asienta en la preocupación por la seguridad humana, y será la razón que lleve a los individuos a legitimar al Leviatán. La lógica que inunda estas ideas es la sumisión que da lugar al pacto y que se equilibra en la balanza con la protección que otorga el monarca. Se da por tanto una relación formal que mira hacia un objetivo claro: la seguridad jurídica y la seguridad ciudadana, careciendo de importancia el camino que defina como llegar a ellas.

Este hecho nos conduce a la interpretación de la dimensión agente: en el Leviatán, el poder estará concentrado en la figura del monarca. Así, se condensa toda la institucionalidad en una única figura, en el monarca en sí mismo. Esto lleva a la ausencia de separación de poderes puesto que para el autor, separar los poderes en órganos independientes es definir el estado de naturaleza en la toma de decisiones. Por ello, la creación normativa, su aplicación y su judicialización se llevará a cabo por el soberano. Herrera explica el funcionamiento desde el punto de vista de los poderes que Hobbes concede al Leviatán:

“La obligación del soberano de garantizar la seguridad de sus súbditos lo convierte en único juez que estipula lo que es necesario para la paz y la defensa. Por tanto, el soberano, además, conserva el derecho absoluto sobre el poder, irrevocable e indivisible, conserva el derecho absoluto de establecer las reglas con las cuales los súbditos deberán guiar sus actos y de castigar y premiar el cumplimiento o no de las mismas”³⁸.

En conclusión, la construcción teórica hobbesiana es de carácter eminentemente formalista. Esto apunta a “una comprensión del derecho que entiende que sus formas son la clave de su inteligibilidad”³⁹. Por ello, lo importante es el derecho que emana del monarca, quien representa y monopoliza la dimensión agente del modelo de Estado que

³⁸ Herrera, A., “La noción de seguridad en Thomas Hobbes”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 39, n. 110, 2010, p. 103.

³⁹ Atria, F., *La forma del derecho*, Marcial Pons, Madrid, 2016, p.19.

Hobbes propone. La dimensión formal, basada en la normativa -que serán las leyes y sentencias que promulgue el Leviatán-, dejan de lado completamente la dimensión final. Esto es, el contenido de legalidad y justicia de las mismas es irrelevante, siempre que garanticen la subsistencia humana y con ello la seguridad jurídica. Por otro lado, la dimensión material o social, tiene relevancia únicamente desde el punto de vista de la validez o eficacia del pacto que lleva al soberano a ostentar tal posición: será el cuerpo social quien decida someterse a las normas del mismo cediéndole toda la soberanía. Por tanto, toda la empresa formulada por Hobbes se entiende desde un punto de vista formalista a través del cual se justifican el resto de las dimensiones del derecho.

Así, el concepto que inunda el pensamiento hobbesiano es la búsqueda y garantía de lo unívoco. Las dimensiones del derecho que estaban disgregadas en el estado de naturaleza -lo equívoco- pasan a concentrarse en torno a un formalismo que justifica el poder y sus actuaciones. Es, sin embargo, un reduccionismo que concentra todos los ámbitos del ordenamiento jurídico y del modelo político construyendo un Estado que se caracteriza fundamentalmente por su absoluta seguridad. Sin embargo, la crítica que se hace a este modelo es que peligra de la tiranía y de un excesivo autoritarismo, ante el que Rousseau se opondrá y por eso, como se pasa a explicar a continuación, le lleva a construir un modelo basado en lo equívoco y la dimensión material.

3. JEAN-JACQUES ROUSSEAU

Al igual que en el análisis del autor anterior, comenzaré este capítulo con una pequeña reseña biográfica del autor. A tal efecto, Jean-Jacques Rousseau (1712- 1778) es un filósofo suizo conocido como uno de los principales autores de la Ilustración francesa, junto con otros como Voltaire o Montesquieu. Su obra es conocida por suponer el inicio de la revolución del pensamiento que se producirá en Francia en el siglo XVIII, puesto que enuncia algunos de los principios que servirán de base para la renovación del pensamiento de la época. Además, cabe destacar la particularidad personalidad del autor, que en ocasiones proyecta en sus libros a través de divergencias y contradicciones en su filosofía. Es por eso que se le ha definido en ocasiones “como un ‘hombre de paradojas’”⁴⁰ y se ha planteado si la figura de Rousseau representa el último ilustrado o el primer romántico.

El autor nació en Ginebra (Suiza) y pasó por una vida llena de desdichas, comenzando por el fallecimiento de su madre. Será abandonado por su padre por motivos de religión y estará parte de su vida errante por distintos países en busca del pan. Vive parte de su juventud influido por clérigos y religiosos que lo acogieron, quienes influirán en su pensamiento haciéndole debatirse a lo largo de su vida entre el calvinismo y el cristianismo.

Su obra comienza en 1744 con la publicación de “*Discurso sobre las artes y las ciencias*”, obra muy mediática con la cual será condecorado con un importante premio en Francia. Diez años más tarde publicará “*Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*”, con la cuál tratará la problemática de la desigualdad material y económica entre ciudadanos desde un punto de vista del pensamiento filosófico. Otras de sus obras más relevantes son: “*Cartas a Voltaire sobre la providencia*” (1756), “*Cartas morales a Sofía*” (1758), “*Julia o la nueva Eloísa*” (1760) o “*Cartas autobiográficas a Malesherbes*” (1762)⁴¹.

⁴⁰ Soetard, M., “Jean- Jacques Rousseau (1712-1718)”, *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada*, vol. 24, n. 4, 1994, p. 436.

⁴¹ Rousseau, J., *Discurso sobre las ciencias y las artes*, Madrid, Alianza Editorial, 2015.

- *Julia, ó La nueva Heloisa*, Barcelona, Imprenta de A. Bergnes, 1816.
- *Cartas autobiográficas a Malesherbes*, Madrid, Anaya-Spain, 1994.
- *Cartas a Sofía: correspondencia filosófica y sentimental*, Madrid, Anaya-Spain, 1999.
- *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, Madrid, Alianza Editorial, 1999.
- *Carta a Voltaire sobre la Providencia. La Profesión de Fe del Vicario Saboyano y otros escritos complementarios*, Barcelona, Imprenta de A. Bergnes, 1756.

Sin embargo, la obra roussoniana con más calado en el pensamiento posterior ha sido “*El contrato social o principios del Derecho Político*” (1762)⁴², donde se recoge el contenido principal de la teoría de la filosofía política del autor. Es por ello que esta obra será la fuente principal de este trabajo. En la obra será expuesta principalmente la tesis defensora de los derechos de libertad e igualdad entre los hombres, y de ahí su influencia en el movimiento Ilustrado o siglo de las Luces del siglo XVIII, que supondrá una revolución del pensamiento a nivel europeo, en la cual se pondrán los cimientos de los modelos de Estado que se desarrollarán a lo largo del siglo XIX y que perdurarán hasta la actualidad. Así, Rousseau perdurará en el pensamiento contemporáneo por definir algunos de los fundamentos de la teoría democrática moderna.

El desarrollo de la teoría antropológica y política de Rousseau se construye siguiendo un esquema lógico similar al ya empleado por Hobbes. A tal ver, partirá de la naturaleza de los hombres -esto es, de la concepción de la persona-, para inferir a través de un razonamiento inductivo cómo ha de ser el modelo político ideal al que han de aspirar los individuos -esto es, la concepción del Estado-, y con ello, la explicación de las normas que han de regular la convivencia bajo ese modelo gubernativo concreto -es decir, la concepción del Derecho-.

3.1 Concepción de la persona

Siguiendo el discurso roussoniano, para un entendimiento comprensivo de su obra, se ha de partir del análisis del ser humano en el estado de Naturaleza, estado primigenio o primitivo en el que el hombre se desarrolla conforme a su propia esencia. Así, el *status naturalis* que Rousseau describe es un estado de pasividad, en el que los individuos no tienen la necesidad de competir entre sí, pero tampoco de relacionarse entre ellos, encontrándose en un estado impasible, de quietud absoluta, de insensibilidad respecto a los coetáneos y, en definitiva, de indiferencia y neutralidad respecto a todo lo ajeno, especialmente respecto al resto de individuos. En resumen, podría definirse en dos palabras como un estado de “indiferencia pasiva”⁴³.

⁴² Rousseau, J. J., *El contrato social, ó, Principios del derecho político*, Madrid, Anaya-Spain, 2012.

⁴³ Fernández-Galiano, A., *Op. cit.*, p. 212.

Esto lleva a describir al hombre como un ser fundamentalmente asocial, definiendo, por tanto, la asociabilidad como primer rasgo distintivo de los hombres. Así, se deriva una ausencia apriorística de interés de los individuos en el establecimiento de relaciones desde un punto de vista sociológico. Sin embargo, el discurso roussoniano derivará en la identificación de un estadio en el que se produce el tránsito a la sociedad civil, por lo que Rousseau profundiza en esta idea. A tal ver, Caobo aclara que:

“Contra lo que pudiera parecer a primera vista, el *asociologismo* abrazado por Rousseau en su antropología fundamental no bloqueó el desarrollo de un discurso sociológico, más bien lo favoreció, pues las acciones de los hombres reales en el mundo real en modo alguno se plantearon como indicadores antropológicos, sino más bien como fenómenos inducidos por la socialización del género humano”⁴⁴.

El análisis de la antropología nos conduce inevitablemente al estudio de la ética. Por ello, en cuanto a la definición moral de los individuos, Rousseau concretará la bondad natural, o *bonté naturelle* que los caracteriza. Así, en el estado de naturaleza, los hombres no tendrán pasiones violentas o tendencias cainitas como establecía Hobbes, sino más bien, Rousseau identifica en los hombres un sentimiento de repugnancia hacia las acciones crueles o agresivas de unos contra los otros. Así, el autor propondrá un acercamiento a la naturaleza humana desde un punto de vista empático. De hecho, para el autor, en el ser humano, los instintos que son compartidos con los animales (que son básicamente la satisfacción de las necesidades fisiológicas: alimentación e instinto sexual), son mucho menos violentas que en estos y, por ello, difícilmente pueden derivar en disputas sanguinarias. Rousseau entiende que en el momento en que dicha necesidad queda cubierta, el ser humano recobra un estado de armonía difícilmente perturbable. En definitiva, se esboza una visión de la esencia humana fundamentada en el instinto, y por ello, falta de lógica o racionalismo, siendo la piedad este sentimiento primigenio que mueve al individuo⁴⁵.

En definitiva, en el estado originario se plantea una situación vital idílica, en la que los hombres pueden desarrollarse dando cobertura a sus necesidades básicas gracias al provecho de la naturaleza. Así, se plantea una existencia feliz caracterizada por la armonía que se deriva de la *bonté naturelle*. “Todos los hombres son, además, iguales, porque

⁴⁴ Caobo, R., “Sociedad, democracia y patriarcado en Jean Jacques Rousseau”, *Papers: revista de sociologia*, n. 50, 1996, p. 264.

⁴⁵ Fetscher, I., “Filosofía moral y política de JJ Rousseau”, *Revista de estudios políticos*, n. 8, 1979, p. 7-32.

nada hay que pueda diferenciarlos, y libres, puesto que ninguno está en situación de dependencia respecto a otro”⁴⁶.

Esta concepción de la persona choca por completo con la definida por Hobbes, que veía el hombre como un lobo para el hombre *-homo homini lupus-*. La naturaleza humana que él planteaba era esencialmente vil y sus pulsiones e instintos le conducían a la destrucción de sus coetáneos para elevarse sobre ellos. Sin embargo, la teoría roussoniana surge como una reacción a estos postulados en tanto que consideraba descabellada la percepción hobbesiana. Sin embargo, su acercamiento a la naturaleza humana será mucho más moderada que la planteada por Locke, quien propone un punto de vista verdaderamente indulgente y virtuoso a través del “mito del buen salvaje”⁴⁷.

Cabe mencionar, no obstante, que esa bondad natural solo se produce en el contexto de aislamiento originario que plantea Rousseau enlazado con la situación de asociabilidad, puesto que será con la entrada en contacto con otros hombres y el establecimiento de relaciones sociales cuando esta característica se vea diluida. Así, Rousseau identifica que, con la construcción social del individuo, los nuevos sentimientos que se generan en él de alguna forma alienan la bondad primigenia, pasando a destacar otros como la necesidad de reconocimiento y admiración por los hombres, despertando en ellos unas tendencias pancistas que no se daban con anterioridad⁴⁸. En palabras del propio autor:

“El hombre es naturalmente bueno, creo haberlo demostrado [...]. Que admiren cuanto quieran la sociedad humana, no será por ello menos cierto que necesariamente conduce a los hombres a odiarse entre sí en la medida en que sus intereses se cruzan, a prestarse mutuamente servicios aparentes y a hacerse en la práctica todos los males imaginables”⁴⁹.

Parece contradictorio que, siendo tan idílico el estado de naturaleza en que los hombres podían desarrollarse en plena armonía, se dé un salto a un nuevo contexto en el que los hombres devienen criaturas infaustas para con los otros. Sin embargo, la explicación que Rousseau aporta es un acontecimiento que lleva a corromper el estado de naturaleza originario: la decisión del hombre de apropiación de una fracción de la naturaleza procediéndose a la instauración de la propiedad privada. Así, ante la reclamación de un dominio con exclusión del resto de individuos, comenzarán a gestarse sentimientos de

⁴⁶ Fernández-Galiano, A., *Op. cit.*, p. 213.

⁴⁷ Pavón, D., “El Estado moral de Rousseau”, *In Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, n. 83, 2006, p. 248.

⁴⁸ Fetscher, I., *Op. cit.*

⁴⁹ Rousseau, J. J., *El contrato social...*, *Op. cit.*, p. 309.

egoísmo pasional, codicia e ingratitud que pervertirán irreversiblemente el periodo armonioso anterior.⁵⁰

Una derivada fundamental de lo anterior es, que para Rousseau, la propiedad privada no es un derecho fundamental e inherente a los hombres. Es más, el tratamiento a esta institución jurídica es bien negativo considerándose la causa del nacimiento de las desigualdades entre los hombres, clave que les hará definirse a partir de ese momento como seres avaros y egoístas. La propiedad, por ello, será el germen de todos los males⁵¹:

“[...] en una palabra, competencia y rivalidad, por una parte, oposición de intereses, por la otra, y siempre el oculto deseo de lucrarse a expensas del prójimo, todos estos males son el primer efecto de la propiedad y la compañía inseparable de la desigualdad incipiente”⁵².

Los valores que para Rousseau emergen como derechos naturales de los hombres son la igualdad y la libertad, con una mayor preponderancia de este segundo valor, que se entiende como la vía para el desarrollo de la dignidad humana. Es por ello que, la libertad se entiende como el fin último del ser humano, el cual, por no estar garantizado en el estado de naturaleza, será la causa de la necesidad de evolucionar hasta la sociedad civil donde los seres humanos puedan de nuevo actuar, mientras les son garantizados el estatuto de libertad e igualdad fundamental con el que podían operar originariamente⁵³. Se puede así comenzar a visualizar la importancia que da Rousseau a lo equívoco a través de la identificación del derecho a la libertad. Cada individuo habrá de desarrollarse en plena igualdad y libertad, siendo un planteamiento opuesto al hobbesiano, quien abogaba por la represión de toda individualidad para garantizar el valor seguridad en la búsqueda de avalar la seguridad en el Estado.

Las ideas antropológicas roussonianas que se acaban de exponer se plasmarán en el modelo político que el autor plantea y que pasa a estudiarse a continuación.

⁵⁰ Fernández-Galiano, A., *Op. cit.*

⁵¹ Simo, R. H., “Tres visiones sobre la democracia: Spinoza, Rousseau y Tocqueville”, *A Parte Rei: revista de filosofía*, vol. 56, n. 7, 2008.

⁵² Rousseau, J. J., *El contrato social...*, *Op. cit.*, p. 191.

⁵³ Darós, W. R., “La libertad individual y el contrato social según JJ Rousseau”, *Revista de filosofía de la Universidad de Costa Rica*, vol. 44, n. 111, 2006, p. 115-128.

3.2 Concepción del Estado

La necesidad del Estado surge en el pensamiento del filósofo como consecuencia de la ruptura del estado de armonía originario en el que los hombres se encontraban inmersos hasta que nacieron los primeros atisbos del concepto de propiedad privada. Este hecho, por tanto, será el desencadenante de un desequilibrio social que habrá de ser restaurado vía formación de un Estado civil organizado. Así pues, de forma semejante al planteamiento propuesto por Hobbes, la instauración de la sociedad civil es un mal necesario que ha de ser asumido, en tanto que la situación en su ausencia es aun peor. Con ello, el individuo opta, como medio para restaurar su eufonía, por operar bajo un Estado civil, que habrá de estructurar de manera que vea respaldados sus derechos fundamentales.⁵⁴

La configuración que el filósofo propone para ello, y de donde procede su clasificación como autor contractualista, es la instauración de un contrato social, que será entendido como un acuerdo entre todos los seres humanos. Será, por tanto, mediante este contrato, la fórmula a través de la cual todos los individuos convengan en actuar conforme a unas normas concretas. Es un acto voluntario de cada uno de los seres a través del cual deciden pasar a quedar sujetos a la nueva sociedad constituida por la suma de voluntades de todos los que la conforman. Así, la legitimación del Estado proviene de la suma de voluntades de cada uno de los individuos.

La clave del planteamiento roussoniano se encuentra en que, con la justificación y respaldo del pacto social, los individuos enajenan los derechos derivados de su propia naturaleza, con los que contaban en el estado primigenio en favor de la comunidad. Se produce de esta forma una cesión de los derechos que ostentaban antes de la constitución del pacto social a favor del Estado, pasando a perder la titularidad sobre los mismos. Así, esta titularidad la detendrá el propio Estado a partir de este momento. El procedimiento a través del cual los individuos quedaban supeditados al Estado en el pensamiento hobbesiano es muy similar, sin embargo, la gran diferencia entre el pensamiento de ambos autores se sitúa en que, en Hobbes, el Estado mantendrá esos derechos de forma unilateral, unívoca y absoluta, es decir, el pueblo aliena sus derechos para proceder a la transformación en súbditos de un monarca.⁵⁵

⁵⁴ Fernández-Galiano, A., *Op. cit.*

⁵⁵ Vergara Estévez, J., “Democracia y participación en Jean-Jacques Rousseau”, *Revista de filosofía*, n. 68, 2012, p. 29-52.

Sin embargo, lo más relevante en la filosofía política roussoniana es que en el mismo momento en el que los individuos transfieren la potestad de decidir sobre su propia persona y su esfera de derechos, el Estado, como contraprestación reconocerá a cada uno de los individuos una serie de derechos civiles. Estos derechos civiles, desde el punto de vista material, esto es, de contenido, son coincidentes con los derechos naturales que eran ostentados en el estado de naturaleza. La cuestión, entonces, es plantear la diferencia entre los derechos civiles y los derechos naturales. Pues bien, los primeros estarán protegidos por el Estado, lo que les hará contar con las garantías propias de leyes positivas, y, por consiguiente, supondrá el aseguramiento y el disfrute de las libertades sin la posibilidad de que se produzca ningún menoscabo a través de la intervención de otros miembros del cuerpo social. Así, la gran diferencia entre el estado anterior y el actual será que el Estado es capaz de dar cobertura a sus derechos, mientras que el propio individuo por sí mismo no tiene la posibilidad de llevar a cabo tal empresa. Con ello, la persona podrá finalmente disfrutar de una libertad plena, puesto que además de ejercerla -al igual que en el estado de naturaleza-, podrá protegerla -lo cual no podía hacer anteriormente por encontrarse restringido al empleo de la propia fuerza-.⁵⁶ Emanada de esta forma la dimensión material como contenido de los derechos de los ciudadanos. En palabras del propio Rousseau:

“El hombre pierde su libertad natural y el derecho limitado a todo cuanto desea y puede alcanzar, ganando en cambio la libertad civil y la propiedad de lo que posee. Para no equivocarse acerca de estas compensaciones, es preciso distinguir la libertad natural que tiene por límites las fuerzas individuales de la libertad civil, circunscrita por la voluntad general; y la posesión, que no es otra cosa que el efecto de la fuerza o del derecho del primer ocupante, de la propiedad, que no puede ser fundada sino sobre un título positivo”⁵⁷.

Cabe matizar en este punto que libertad plena no es sinónimo de libertad ilimitada, y que un individuo no podrá ejercitar su libertad a través de injerencias en el círculo de derechos y de libertades de sus conciudadanos. Para ello, el límite introducido por el autor es el concepto esencial de su teoría política: Voluntad general o *volonté générale*.

El concepto de voluntad general es verdaderamente complejo, pero esencial para la construcción de las democracias modernas. A tal efecto, una definición sintética de la misma, la describiría como el punto de encuentro de cada una de las voluntades individuales en una única y común, que se eleva por encima de las demás como institución jurídica perfeccionada. Sería la asimilación de la voluntad individual que deriva de cada

⁵⁶ Fernández-Galiano, A., *Op. cit.*

⁵⁷ Rousseau, J. J., *El contrato social...*, *Op. cit.*, p. 19.

persona en particular, a la voluntad del conjunto de la sociedad, dando un tratamiento a la misma como sujeto capaz de emitir una intención autónoma. Así, desde el punto de vista de su composición, sería la suma de muchas voluntades individuales -lo equívoco-, que harían llegar a la voluntad general a un punto donde todas coinciden. Esto se debe a que no son equiparables los conceptos de “voluntad general”, y “voluntad de todos”, puesto que la segunda se conforma escuchando las voluntades individuales, que son también individualistas, y por ello está contaminada alejándola de su verdadero propósito:

“Frecuentemente surge una gran diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general: ésta solo atiende al interés común, aquella al interés privado, siendo en resumen una suma de las voluntades particulares; pero suprimid estas mismas voluntades las más y las menos que se destruyen entre sí, y quedará por suma de las diferencias la voluntad general. (...) Importa, pues, para tener una buena exposición de la voluntad general, que no existan sociedades parciales, y que cada ciudadano opine de acuerdo con su modo de pensar”⁵⁸.

Por tanto, la idea que aporta la voluntad general vendría a ser interpretada “como la de una comunidad política fundada en el acuerdo de sujetos autónomos y racionales, en condiciones de libertad, igualdad y reciprocidad, respecto a su interés común”⁵⁹. Brota así el concepto de “interés común” o “interés general”, muy importante también en la construcción teórica roussoniana. Es este el concepto al que debe aspirar la voluntad general en el gobierno de la sociedad, que es además el vínculo o enlace entre toda la sociedad⁶⁰. El interés general es aquella parte del contenido de la voluntad de los individuos en la que se encuentran de acuerdo y a la que deberán someterse todos los seres, porque habrá sido convenida por todos. Para Rousseau, la voluntad general es recta, y por ello no hay posibilidad de que se equivoque en la definición del interés común.

Con ello, el origen de la regulación normativa será el proceso de legislación con el objetivo de garantizar el cumplimiento del interés general. Así, podremos decir que la ley será expresión de la voluntad general. Los ciudadanos quedarán de esta forma sujetos y sometidos a la voluntad común, mientras que quedaban sometidos a los designios del monarca en la construcción de Hobbes. Se puede apreciar en este punto el reduccionismo de las dimensiones del Derecho en ambas teorías en tanto que las dos conducen a dos extremos, aunque muy diferentes. Rousseau reduce todas las dimensiones sobre la material, la sociedad, y n definitiva, sobre la voluntad general. Por otra parte, en Hobbes

⁵⁸ Rousseau, J. J., *El contrato social...*, *Op. cit.*, p. 26.

⁵⁹ Echeverría, J. P., “Rousseau y la idea de comunidad política”, *Isegoría*, n. 11, 1995, p. 132.

⁶⁰ Castro, R., “El concepto de interés nacional”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2010.

se constituye el Leviatán recayendo todo el peso en una dimensión formal exacerbada. En conclusión, vemos como los dos autores llevan a cabo reduccionismos, pero al partir de una concepción antropológica antagónica, el modelo de Estado que proponen y la dimensión a la que otorgan importancia también son contrarias.

Esto conduce a que, al igual que en la propuesta hobbesiana no había mecanismo alguno de rebelión contra las pretensiones del Leviatán, en la propuesta roussoniana tampoco existirán caminos para levantarse en contra de la voluntad⁶¹. Rousseau explica esta idea con las siguientes palabras:

“A fin de que este pacto social no sea, pues, una vana fórmula, él encierra tácitamente el compromiso, que por sí solo puede dar fuerza a los otros, de que, cualquiera que rehúse obedecer a la voluntad general, será obligado a ello por todo el cuerpo; lo cual no significa otra cosa sino que se le obligara a ser libre, pues tal es la condición que, otorgando cada ciudadano a la patria le garantiza de toda dependencia personal, condición que constituye el artificio y el juego del mecanismo político y que es la única que legitima las obligaciones civiles, las cuales, sin ella, serían absurdas, tiránicas y quedarían expuestas a los mayores abusos”⁶².

De este acento en la voluntad general se deriva la defensa roussoniana de la democracia directa como forma acabada e impecable de gobierno. Rousseau se sitúa en una postura absolutamente contraria a cualquier régimen representativo donde sean unos pocos los que decidan las normas. Así, el conjunto social no lleva a cabo el contrato por el que se origina la sociedad con ningún soberano, o con ningún conjunto de hombres para que decidan por el resto, sino que se someten únicamente a la ley, en cuya formación habrán de haber participado todos de forma directa. Para Rousseau, definir su modelo de democracia en torno al concepto de “pueblo soberano” implica que solo puede decidir cada uno por sí mismo sin intermediación alguna. Esto se debe a que, “la libertad, como derecho inalienable, implica la plenitud de un ejercicio sin el cual no podría tener una verdadera ciudadanía política”⁶³. Por eso, todas las leyes que se refieran al interés general solo pueden ser producto del debate y asamblea directa.⁶⁴ Con ello, Rousseau declara:

“Afirmo, pues, que, no siendo la soberanía, sino ejercicio de la voluntad general, jamás deberá enajenarse, y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, no puede ser representado sino por él mismo”⁶⁵.

⁶¹Fernández-Galiano, A., *Op. cit.*

⁶² Rousseau, J. J., *El contrato social...*, *Op. cit.*, p. 83.

⁶³ De Benoist, A., “Democracia representativa y democracia participativa”, *El manifiesto*, n.3, 2016, p. 5.

⁶⁴ Borón, A. y Vita, A., *Teoría y filosofía política: la recuperación de los clásicos en el debate latinoamericano*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2002.

⁶⁵ Rousseau, J. J., *El contrato social...*, *Op. cit.*, p. 23.

El funcionamiento de la asamblea se llevará a cabo de la forma que sigue:

“Este acto de asociación convierte al instante la persona particular de cada contratante, en un cuerpo normal y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, la cual recibe de este mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad. La persona pública que se constituye así, por la unión de todas las demás, tomaba en otro tiempo el nombre de ciudad y hoy el de república o cuerpo político (...) En cuanto a sus asociados, estos toman colectivamente el nombre de pueblo y particularmente el de ciudadanos como partícipes de la autoridad soberana y súbditos por esta sometidos a las leyes del Estado”⁶⁶.

Es interesante el tratamiento roussoniano del modelo de Estado en relación con cada uno de los poderes que lo constituyen. Así, para Rousseau, como titula el capítulo II de su obra, “la soberanía es indivisible”, queriendo transmitir la idea de que la voluntad solo emana del cuerpo social en su conjunto, al que, por tanto, pertenecerá el poder legislativo. Sin embargo, a través de una metáfora sobre la voluntad del deseo de caminar, y la imposibilidad que para ello ostenta un paralítico de poner en marcha el movimiento de sus extremidades, evidenciará desde su parecer la necesidad de que exista también un órgano ejecutivo que emprenda los actos políticos concretos recogidos en la legislación. Además, el poder ejecutivo ya no corresponderá a la totalidad del cuerpo social, como ocurría con el legislativo, puesto que el gobierno implica una consecución de actos sucesivos que sería sino imposible de llevar a cabo. Así, Rousseau definirá el gobierno como: “un cuerpo intermediario establecido entre los súbditos y el soberano para su mutua comunicación, encargado de la ejecución de las leyes y el mantenimiento de la libertad tanto civil como política”⁶⁷. Igualmente, será necesaria la figura de un juez que sea imparcial para poder juzgar la falta de cumplimiento de la ley.⁶⁸ En este sentido, es menester volver a traer a colación a Hobbes, para quien, como ya se explicó, la división de poderes era un absurdo puesto que el poder era único e indivisible y por eso se ponía en manos de un solo soberano. De hecho, el autor concebía que dividirlo en 3 órganos era traer al poder, que debía ser autoritario, el estado de naturaleza, lo que representa un total contrasentido puesto que es lo que precisamente se trataba de evitar. Se evidencia una vez más la representación del Estado hobbesiano de lo unívoco versus lo equívoco del Estado roussoniano.

⁶⁶ *Ídem*, p. 15.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 56.

⁶⁸ Mesas, M. B., “Comentarios sobre el principio de separación de poderes en JJ Rousseau”, *Revista de estudios políticos*, n. 28, 1982, p. 75-124.

3.3 Concepción del Derecho

El filósofo recoge su concepción del derecho principalmente en el capítulo VI de su obra llamado “De la ley” donde desarrollará las ideas fundamentales en torno a este concepto. El capítulo comienza estableciendo la procedencia divina de los derechos en el estado de naturaleza, por lo que no se deja duda de que el autor se circunscribe a la tradición iusnaturalista. A tal efecto, Rousseau reza: “Lo que es bueno y conforme al orden, lo es por la naturaleza de las cosas e independientemente de las convenciones humanas. Toda justicia procede de Dios, él es su única fuente”⁶⁹. Así, a los hombres les preexisten una serie de derechos que ostentan por el mero hecho de serlo. Sin embargo, el planteamiento roussoniano choca con la idea tradicional que equipara derecho natural con derecho inalienable, puesto que, para Rousseau, los derechos naturales son perdidos por los hombres con la evolución al Estado civil. Así pues, el pacto social, a pesar de que vaya a devolvérselos, despoja a los individuos de estos derechos que les son inherentes. Fernández- Galiano lo explica de esta forma:

“Puesto que el Estado devuelve como derechos civiles los que eran naturales y estos son idénticos en todos los hombres, todos los ciudadanos poseen una misma dotación jurídica fundamental; por otra parte, aunque los hombres estén ligados entre sí por el contrato, no dependen de ninguno en particular, sino del Estado, y de ahí que conserven la libertad que poseían en el estado natural. Salvar la libertad natural es lo que obsesiona a Rousseau, quien se esfuerza por ello en hallar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado y por la que cada uno, uniéndose a todos, no obedezca, sin embargo, más que a sí mismo y quede tan libre como antes”⁷⁰.

De lo anterior se desprenden los dos derechos que, sin duda, tienen una mayor importancia para Rousseau: la libertad y la igualdad. Por una parte, la libertad como forma de autodesarrollo humano, y por otra, la igualdad como garantía para el ejercicio de la propia libertad. Tal preponderancia se da a la libertad que, de hecho, le hace ser el tema que subyace en toda su concepción filosófica y que la dota de sentido. Además, como esta libertad se predica de cada individuo, vuelve esencial la dimensión material en su modelo de Estado.

Así, la libertad en el estado de naturaleza es entendida como el desenvolvimiento de las pasiones y los instintos de los individuos, que son concebidos como animales salvajes que buscan satisfacer sus pulsiones más esenciales. El hombre en el estado primigenio es libre porque es capaz de dar satisfacción a sus gozos más elementales. Se debe a que las

⁶⁹ Rousseau, J. J., *El contrato social...*, *Op. cit.*, p. 33.

⁷⁰ Fernández-Galiano, A., *Op. cit.*, p. 220.

necesidades humanas en el estado de naturaleza, retomando el análisis antropológico del inicio del capítulo, son los instintos desde el punto de vista más animal entre los que podría destacarse, por ejemplo, la complacencia de la alimentación. Es un planteamiento muy en relación con el propuesto por las corrientes epicureista y hedonista que buscan el fin del ser humano en la satisfacción de los placeres carnales. Sin embargo, cuando el hombre constituye la civilización y con ello la convivencia en sociedad, pasará a detentar otro tipo de necesidades más relacionadas con el honor y el reconocimiento, a la vez que se encuentra más encadenado por las limitaciones que le son impuestas por el resto de los hombres⁷¹. Así, la forma en la que es entendido el derecho a la libertad varía del estado primigenio al estado civil. Ahora, el ejercicio de la libertad pasará a comprenderse como las actuaciones que permita la voluntad general.

De la voluntad general emanarán leyes que son necesarias para poder dar contenido a los derechos. El contenido de la ley es generalista en tanto que tiene que hacer referencia al conjunto del cuerpo social y no a individuos en concreto, puesto que implicaría la elevación del interés particular por encima del interés general. Esta generalización no implica, sin embargo, que no puedan diferenciarse distintas clases sociales, por ejemplo, pero para ello la clave estará en legislar en abstracto de forma que no se nominen individuos en concreto puesto que supondría una perversión o corrupción de la configuración de la voluntad general. Por ello, para Rousseau:

“Reuniendo la ley la universalidad de la voluntad y la del objeto, lo que un hombre ordena, cualquiera que él sea, no es ley, como no lo es tampoco lo que ordene el mismo cuerpo soberano sobre un objeto particular. Esto es un decreto; no un acto de soberanía”⁷².

El contenido de estas leyes se ha reiterado que emana de la voluntad general, que procederá de la ciudadanía. Esto es así porque en palabras del autor “la voluntad general es siempre recta”, así que nunca podrá ser injusta. La ley será proclamada por el cuerpo social porque siempre que así sea, será capaz de dar satisfacción al interés general.

La conclusión a la que llegamos en el análisis de la concepción del Derecho roussoniana es que pone el acento en la dimensión material en tanto que gran parte de la explicación se basa en el contenido del mismo, en lugar de en simples aspectos formales como

⁷¹ Sierra, B., *Dos formas de libertad en JJ Rousseau*, Tesis Doctoral, Universidad de Navarra, Navarra, 2015.

⁷² Rousseau, J. J., *El contrato social...*, *Op. cit.*, p. 35.

ocurriría en Hobbes. Se profundizará en esta idea, a continuación, en el análisis de las dimensiones del Derecho en el Estado de Rousseau.

3.4 Aplicación de las dimensiones del Derecho al modelo roussoniano

Una vez estudiado el contenido del pensamiento del autor, se procede a continuación, para una mejor comprensión de la filosofía roussoniana, a aplicar las cuatro dimensiones del derecho -formal, material, agente y final- al pensamiento del autor.

La primera idea a destacar es que la dimensión del derecho a la que se da preponderancia, como ya se ha venido adelantando, es la dimensión material, a través de la cual se pone el acento de la teoría política roussoniana en la ciudadanía. Emerge de esta forma la dimensión social como justificativa de la eficacia del sistema de Estado que el autor propone. Así, un pacto bien constituido donde la voluntad general pueda hacerse efectiva será válido. Se asienta el modelo contractual estudiado, por tanto, en los intereses de los ciudadanos, lo que habrá de relacionarse con sus usos y costumbres, para que pueda emerger la voluntad de la que emanarán las leyes.

Esto nos conduce al estudio de la dimensión formal, la cual hace referencia al procedimiento de construcción del sistema regulador. Bien es cierto que Rousseau propone la existencia de leyes, pero su contenido se pone en relación con la dimensión material, puesto que la normativa deberá ajustarse estrictamente al interés común, esto es, a la voluntad general. Se evidencia, así, como la validez normativa pasa por el aseguramiento de la dimensión material, volviendo el acento, una vez más, al cuerpo social. Esto es así puesto que la voluntad general no puede equivocarse, y de hecho, en caso de que hubiera algún individuo discrepante, sería porque incurre en equivocación que tendrá que solventar asintiendo con las propuestas de la voluntad general.

Llega hasta tal punto la importancia de la dimensión material que se entiende que esta, en ningún caso puede ser injusta, puesto que la validez de su constitución garantiza la validez de su contenido. Se constata así cómo en un debate dimensión formal versus dimensión material, sería esta segunda la vencedora según el discurso roussoniano, porque se entiende perfecta en sí misma y por ello, dota de sentido y encaje al sistema en general.

En el estudio de la dimensión final, se ha de analizar la idea de justicia. Sin embargo, para Rousseau no existe una idea de justicia con un contenido exacto y no cambiante, sino que se identifica la misma, una vez más con la voluntad general. En tanto que esta voluntad común nunca puede fallar, lo justo será aquello que esta proponga como tal. Así, el derecho o el contenido del ordenamiento jurídico roussoniano no se legitima a través de un contenido concreto, ni tiene tintes moralistas, sino que la forma en la que se plantea la legitimación del Estado es en la identificación del mismo, una vez más, con la dimensión material.

Se manifiesta de esta forma cómo el perímetro que delimita el derecho roussoniano cobra sentido en sí mismo, en tanto que todo queda justificado a través de lo que la ciudadanía eleva como bueno a través de la voluntad general. Por ello, con la dimensión agente, que es el medio que pone en práctica la idea de derecho, ocurre lo mismo que con el resto de dimensiones, culminando en la material. Se debe a que la dimensión agente, que se identifica con el legislador, pasa por su identificación una vez más con el cuerpo de individuos. Así, el modelo estatal que el autor elige como ideal es la democracia directa, donde no exista un parlamento o institución que intermedie entre los individuos, y la norma o, en otras palabras, entre la soberanía popular y lo que de ella haya de derivar.

En conclusión, Jean-Jacques Rousseau nos plantea un sistema que se eleva en torno a la ciudadanía, concebida como un animal político que tiene la capacidad y el derecho de autorregularse, erigiéndose como valor fundamental la libertad. La ciudadanía conoce lo que es mejor para ella, por eso de su voluntad tienen que surgir las normas y leyes. Además, como poseedores de la soberanía popular, es el conjunto social en su totalidad quien tiene que llevar a cabo la actividad legislativa sin mediadores. Rousseau plantea que “la voluntad general no puede errar: siempre es recta y nunca puede ser injusta”, de lo cual se deduce que lo equívoco, la ciudadanía, con su libertad garantizada serán capaces de constituir el sistema más perfecto. Se articula así un sistema donde la dimensión formal, final y agente convergen en la dimensión material, elevándose como la más importante y cerrando el círculo de forma impecable. Así, el modelo que Rousseau plantea como perfecto es una democracia directa.

Sin embargo, al igual que se hizo en el análisis de Hobbes, cabe mencionar la crítica que se le hace al planteamiento roussoniano y es que, con esta tan ferviente defensa de la libertad, se puede acabar estableciendo un modelo de Estado libertario y anárquico.

Con todo ello, llegados a este punto, en el cual ya se ha ofrecido una explicación pormenorizada de la filosofía política y jurídica de ambos autores, se procede a la aplicación de sus teorías al caso venezolano puesto que se darán rasgos distintivos de ambos. Por un lado, y como conclusión al desarrollo del trabajo llevado a cabo hasta ahora, se puede ir adelantando que desde el punto de vista roussoniano aparecerán elementos de democracia directa, caracterizada por subrayar el valor libertad al preponderar lo equívoco del Estado a través de la dimensión material. Por otro lado, podremos destacar también rasgos autoritarios propiamente hobbesianos al definirse un Estado focalizado en la dimensión material.

4. ALCANCE DE LOS MODELOS CONTRACTUALISTAS DE HOBBS Y ROUSSEAU EN EL CASO DE VENEZUELA

Se va a proceder a llevar a cabo el análisis del caso de Venezuela a la luz de las teorías que se han explicado en los dos epígrafes anteriores. Ello se debe a que la política de Venezuela se ha convertido en paradigmática para el estudio desde el punto de vista jurídico y político por la sucesión de hechos que han ocurrido. Así, desde el inicio del siglo XXI, el curso de la política del país ha consistido en una concatenación de actos que han llamado la atención de espectadores de todo el planeta por lo inesperados y catastróficos. La situación en la que Venezuela ha desembocado en la actualidad es de auténtica crisis a todos los niveles: política, social, económica e incluso, en palabras de Transparencia Internacional, de auténtica crisis humanitaria. De hecho, el organismo describe la situación como de “crisis humanitaria, de vulneración de derechos humanos, de colapso de la democracia, justicia y del Estado de derecho”⁷³.

Así, en el presente epígrafe se procede a analizar el curso de la democracia venezolana desde el comienzo del siglo XXI hasta la actualidad, estudiando principalmente el desenvolvimiento de la política en este periodo. Para ello será de gran utilidad el pensamiento hobbesiano y roussonianismo puesto que se tratarán de identificar las tesis de estos autores el caso venezolano, con el objetivo de identificar los principales rasgos de su modelo de Estado. Así, debido a que son autores de los siglos XVII y XVIII, se planteará un neohobbesianismo y neoroussonianismo, que no tendrá los matices propios de actualizar sus postulados filosóficos a la actualidad. Sin embargo, podremos ir comprobando a lo largo de este capítulo como sus postulados siguen estando presentes en la actualidad influenciando las políticas de Venezuela.

En definitiva, una vez que se ha realizado a lo largo del trabajo la explicación detallada de los modelos de Estado que Hobbes y Rousseau proponen, es momento de exponer sus teorías desde un punto de vista más práctico a través de su aplicación a un caso real. Con ello, el discurso que se seguirá pasa por, en primer lugar, una descripción de la situación venezolana para una comprensión de los hechos que allí tienen lugar. Seguidamente se

⁷³ Transparencia Internacional, “Informe anual transparencia internacional Venezuela”, 2017 (disponible en <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2016/07/Informe-Anual-TV-2017.pdf>; última consulta 21/03/2019), p. 25.

procederá al análisis de los rasgos de la política venezolana que se ajustan a las teorías roussoniana y hobbesiana respectivamente.

4.1 Situación política en Venezuela

El siguiente análisis, como ya se ha apuntado, se centrará en las políticas de Venezuela en el siglo XXI. Este periodo coincide con las presidencias de Hugo Rafael Chávez Frías -del 2 de febrero de 1999 al 5 de marzo de 2013- y Nicolás Maduro Moros -del 19 de abril de 2013 hasta la actualidad-.

Con el ascenso de Hugo Chávez se produjo un cambio de la tradicional política venezolana que, hasta el momento, a pesar de haber sufrido vaivenes, había seguido una línea de unos años de democracias más o menos estables. Así, con la llegada del chavismo al poder se pretendía traer un modelo mucho más enfocado en el pueblo y con exacerbación de las tendencias populares. Sin embargo, cabe mencionar que antes de lograr el poder en 1999, Chávez trató de llevar a cabo un golpe de Estado militar que resultó fallido.

Hugo Chávez da origen al movimiento político llamado “bolivarianismo”. La ideología bolivariana se conoce por su pretensión revolucionaria basada en las propuestas de Simón Bolívar principalmente, definiendo como sus fines esenciales, por un lado, “impulsar el patriotismo hispanoamericano” y, por otro, “conseguir un verdadero socialismo”. Así, una de las primeras decisiones de este presidente será iniciar un proceso constituyente aprobándose un nuevo texto constitucional que rebautizará Venezuela como “República Bolivariana de Venezuela”.

El movimiento bolivariano objeto de análisis es una teoría sociopolítica que se enmarca en la izquierda naciente en Latinoamérica a finales del siglo XX, es el marxismo hispanoamericano. Sin embargo, la corriente derivada en Venezuela tiene características propias muy relevantes que vienen de la mano de, principalmente, la economía petrolífera y las consecuencias que de ello se derivan. Así, un rasgo identificador de las luchas de poder venezolanas estará relacionado con las luchas por el control de la explotación y exportación de los yacimientos petroleros del país, colosalmente abundantes (de hecho,

Venezuela es uno de los países del mundo con mayores reservas petrolíferas y de ahí que de este recurso natural procedan la mayoría de los ingresos del país)⁷⁴.

Para entender el pensamiento bolivariano es pertinente llevar a cabo un análisis desde el punto de vista de su evolución. Así, esta ideología surgirá en los años 70 por ser un periodo especialmente vulnerable desde el punto de vista económico. De hecho, tras unos años de gran bonanza, a partir de 1974 se producirá una desaceleración generalizada en el mercado internacional de crudo, sumiendo al país venezolano, por su alta dependencia a los ingresos derivados de este recurso natural, en una profunda crisis. Así, con un deterioro generalizado de las instituciones del país y una notoria inestabilidad, se llegará al punto álgido de tal situación en 1983 con el estallido de la crisis a todos los niveles en un día conocido como el “viernes negro”⁷⁵. Así, el movimiento bolivariano, naturalmente apoyado por el sector militar, proviene de estos sectores sociales económicamente más débiles y con menos recursos para hacer frente a situaciones de dificultad como la descrita. El rasgo militar es muy identificativo en concreto del movimiento venezolano, que López Maya describe como:

“Ellos, a diferencia del resto de los sectores populares, mantuvieron su acceso a educación superior de calidad en tiempos en que la educación pública se fue deteriorando. Por su oficio, eran cercanos y conocían bien a las élites en decadencia, y el contraste entre el gasto suntuoso y/o corrupto de estas y la miseria de allegados a ellos, tendió a sensibilizarlos ante las desigualdades y abusos de poder (...) Por otra parte, los militares por formación son nacionalistas (...). Por estas razones, se fue dando en los cuarteles desde temprano la constitución de grupos de discusión y crítica, y aun de conspiración contra el sistema político”⁷⁶.

En este contexto, Chávez comienza la formación de entidades clandestinas que constituirá bajo el nombre de “Movimiento Bolivariano Revolucionario”, aunque con escaso apoyo civil en sus orígenes⁷⁷. Sin embargo, la actividad publicitaria de sus ideas hará que se vayan sumando más adeptos hasta constituir una verdadera campaña electoral encaminada a la obtención del poder, siempre iluminada por la figura de Chávez como líder originario del movimiento.

⁷⁴ Monaldi, F., “La economía política del petróleo y el gas en América Latina”, *Plataforma Democrática*, n. 9, 2010.

⁷⁵ Maya, M., *Del viernes negro al referendo revocatorio*, Madrid, Editorial Alfa, 2005, p. 24.

⁷⁶ López Maya, M., “Venezuela: Hugo Chávez y el bolivarianismo”, *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, vol. 14, n. 3, 2008, p. 57.

⁷⁷ *Ídem*.

En este periodo, pueden señalarse algunos momentos políticos de relevancia como el Caracazo de 1989, que se define como “una gran protesta social de los sectores populares urbanos de Caracas”⁷⁸ motivada o alimentada por las primeras organizaciones chavistas. Así, con la situación de absoluta crisis económica en la que se encontraba sumido el país en los ochenta, y por la adscripción al neoliberalismo que presentaban los dirigentes políticos del momento, el Caracazo fue una gran queja y reproche hacia las élites gobernantes de la situación que acaecía el país que se llevó a cabo mediante manifestaciones, protestas en la calle e incluso saqueos y robos de establecimientos, culminando con centenares de muertes y varios miles de heridos a lo largo de toda la capital⁷⁹.

En 1992, se produciría un golpe de Estado militar promovido por Chávez, aunque concluiría siendo frustrado por el gobierno en el poder. La fundamentación del mismo era “que al insurgir contra el gobierno electo estaban obrando legítimamente, pues lo hacían en defensa de los derechos del pueblo que habían sido traicionados por el gobierno y como encargados de la custodia de la constitución”⁸⁰. A esto le sucedería la expulsión del poder el año siguiente del presidente Carlos Andrés Pérez mediante un procedimiento aparentemente legal, pero sucesivamente cuestionado, que daría paso a un cambio total de la escena política.

Con unos años realmente abruptos políticamente Chávez llegaría al poder en 1998 con un ideal político que reflejaría en el Preámbulo de la nueva constitución, y que será muy relevante para la aplicación posterior de las filosofías que se están analizando. El mismo reza como sigue:

“El fin supremo del Estado es refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley”⁸¹.

Así, la concepción democrática que se plantea es un modelo participativo -que deja intuir su influencia roussoniana-, dejando atrás la tradicional democracia de corte representativo, presente en la mayoría de los Estados del mundo. Es, además, una democracia revolucionaria con una pretensión de dar ruptura a la situación social presente

⁷⁸ Martínez, J. H., “Causas e interpretaciones del Caracazo”, *Historia Actual Online*, n. 16, 2008, p. 85.

⁷⁹ *Ídem*.

⁸⁰ Rey, J. C., “Consideraciones políticas sobre un insólito golpe de Estado”, *Venezuela Analítica*, n. 5, 2002, p. 1.

⁸¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

hasta el momento y por ello con una clara vocación socialista. Así, se pretende llevar a cabo una refundición radical del modelo de Estado, donde todos los estratos sociales se encuentren más identificados. De ahí, que los calificativos con los que se describe a la sociedad sean “protagónica” y “pluricultural”⁸².

Con el inicio de su mandato, uno de los objetivos de Hugo Chávez fue su mantenimiento en el poder por una larga temporada de tiempo. La victoria de las primeras elecciones fue arrolladora con amplios apoyos de diversa procedencia, aunque eminentemente populares, los que veían sus posturas encontradas bajo la conocida como revolución chavista. Con ello, el voto democrático le da una legitimación de origen a su mandato. Su política se basó en la implementación de mecanismos dirigidos a incrementar la participación popular, que en el plano material se evidenciaron en un modelo económico más colectivista y con una creciente intervención estatal en su planificación⁸³.

Uno de los rasgos principales de estas políticas es el papel desempeñado por el líder. Así, Chávez se erige como un personaje carismático con rasgos heroicos que se planteará, además, como el único posible capaz de salvar a su país de los azotes de las injusticias presentes. Es un tipo de liderazgo, sin duda, populista que apela más a una vertiente emocional del discurso, que racional⁸⁴. Así, los argumentos girarán en torno a culpabilizar de todos los males a la generación política precedente y a las clases sociales distintas de las populares, receptoras del mensaje, mientras se presenta a sí mismo en su discurso como la única vía existente para la verdadera garantía de los intereses de estos sectores. Así, el modelo de democracia que se propone no es realmente una democracia participativa, sino “delegativa”. Este concepto difiere del sistema representativo en que, el gobernante no es el cuerpo social, sino un individuo conocedor absoluto de los intereses de los representados, y que por ello reclama un poder que le permita un control total de la actividad institucional y política. La noción de democracia delegativa es fundamental y se puede adelantar que será esencial en el análisis posterior de la influencia del pensamiento contractualista que se está analizando. Con ello, la mayoría de las políticas se darán buscando efectos cortoplacistas que evidencien a ojos de sus destinatarios que el mensaje del líder realmente funciona. Este mensaje se dirige al descrédito de cualquier

⁸² Romero, M. T. y Cardozo, E., “Aproximación a la propuesta internacional de Hugo Chávez: las concepciones de democracia e integración”, *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol. 8, n. 1, 2002, p. 163.

⁸³ Rebolledo, V., *Venezuela y la revolución bolivariana*, Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado”, Madrid, 2009.

⁸⁴ Rivas, J. A., “La experiencia populista y militarista en la Venezuela contemporánea”, *Working Papers Institut de Ciències Polítiques i Socials*, n. 307, 2012, p. 3-32.

oposición y va cobrando sentido, mientras se justifica además la idea de que el sistema institucional existente no es idóneo puesto que permite el surgimiento de ideologías opuestas. Se refuerza así una idea de que el poder del líder debe ser cada vez más centralizado y fuerte, incluso con necesarios tintes totalitarios para poder llevar a cabo sus planes, que serán los únicos que realmente apoyen el interés de las clases populares.⁸⁵

De todo ello se deriva una progresiva erosión del modelo institucional, conduciendo a la corrupción de instituciones que, si alguna vez fueron democráticas, ya no lo serán más.

Paramio dice respecto de las consecuencias de estos sistemas:

“La herencia política del populismo, en ese sentido, es de una enorme gravedad, con total independencia de su balance económico o de las consecuencias de su política social. Porque después del populismo no solo es preciso recuperar las instituciones democráticas, sino también la confianza de los ciudadanos en ellas. Si, además, el propio sistema de partidos ha resultado arrasado por el gobierno populista, el problema de la crisis de representación se agrava, y se hace mayor la dificultad de reconstruir identidades partidarias capaces de estabilizar la representación política”⁸⁶.

Especialmente relevante en este sentido es la reflexión del mismo autor acerca de la justificación democrática de las ideologías populistas:

“El populismo, incluso si se somete a las reglas de juego de la democracia, no es un proyecto democrático. Divide a la sociedad a través de su distinción maniquea entre sectores populares y oligárquicos, basa su discurso en la confrontación y no pretende crear ciudadanos, sino seguidores. Por otra parte, la dinámica política del populismo puede derivar fácilmente en políticas económicas poco o nada responsables, ya que su prioridad es la redistribución clientelar en lugar de la inversión y la transformación de la sociedad”⁸⁷.

Muy representativo de ello es el tratamiento chavista de la propiedad privada. Así, a pesar de haber quedado recogido como un derecho en la Constitución Venezolana de 1999, se producirá una auténtica vulneración del mismo⁸⁸. A tal efecto, a tenor literal del artículo 15 de la Constitución Bolivariana de Venezuela:

“Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuna de justa indemnización podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes”⁸⁹.

Con ello, la razón de la vulneración se encuentra en el establecimiento como límite a este derecho el interés social o utilidad pública, de arbitraria y discrecional interpretación por

⁸⁵ Paramio, L., “Giro a la izquierda y regreso del populismo”, *Nueva Sociedad*, n. 205, 2006, p. 62-74.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 70.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 72.

⁸⁸ Guerra, J., “La política económica del gobierno de Hugo Chávez”, *Entorno Económico*, n. 710, 2008, p. 468-470.

⁸⁹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

el gobierno, puesto que, a pesar de establecerse el requisito de ser llevada a cabo mediante sentencia judicial, lo cierto es que, con la llegada de Chávez al poder, los jueces y magistrados serán sustituidos por militares de su confianza⁹⁰. Se constata así la degeneración institucional que invadirá estos sistemas con instituciones escasamente democráticas.

No puedo evitar hacer una mención llegados a este punto de las dimensiones del Derecho, puesto que se está manifestando de forma exacerbada una dimensión agente, que se hace grande mientras reduce la importancia del resto de dimensiones. Las instituciones democráticas se van poco a poco desdibujando mientras el poder se concentra en torno a una figura, rasgos que se identifican con el modelo hobbesiano al aparecer trazos absolutistas, que se pueden apreciar a continuación.

En consecuencia, el fin del mandato de Hugo Chávez en 2013, no supondrá el fin de su política, puesto que llegará al poder en ese mismo año Nicolás Maduro, firme continuador de la línea política y estrategias chavistas. Así, la mayor justificación y argumento apelado por este será el culto a la figura de Chávez, y las decisiones que tomará seguirán la dirección de las tomadas por su predecesor⁹¹.

Así, el totalitarismo que ya se apreciaba en los años de Chávez, lo intensificará Maduro:

“El culto a Chávez, si bien comienza en vida del comandante, propiciado por él mismo y afianzado en su carisma y popularidad, se exagera y se extiende como política de Estado durante el gobierno de Nicolás Maduro, convirtiéndose en uno de los recursos fundamentales de legitimación política del nuevo presidente, al presentarse como el continuador y protector del legado de Chávez, quien, además, lo designó a él como su sucesor”⁹².

Con ello, al haber sido Maduro expresamente elegido sucesor de Chávez, se dotaba de plena legitimidad a su mandato, pero con una diferencia fundamental a su colega: Chávez había sido la primera vez que tocó el poder elegido democráticamente debiéndose de alguna forma a sus representados. Sin embargo, Maduro debía su poder únicamente a Chávez, por lo que se desarrollarán tintes más autoritarios en sus decisiones políticas, puesto que su legitimación procedía de forma absoluta de la voluntad de Chávez.

⁹⁰ Azuela, A., “Cultura jurídica y propiedad urbana en Venezuela. Caracas y las expropiaciones de la era del chavismo entre 2000 y 2009”, *Politeia*, vol. 34, n. 46, 2011, 223-274.

⁹¹ Gutiérrez Morales, A., *El culto a la personalidad de Hugo Chávez como una estrategia de permanencia en el poder de Nicolás Maduro*, Tesis Doctoral, Universidad de las Américas, Quito, 2015.

⁹² Quintero, I., “Usos políticos de la historia en la Venezuela de Chávez y Maduro”, *Estudios Públicos*, n. 152, 2018, p. 186.

Antes de cerrar este apartado y proceder al estudio del alcance de las teorías contractualistas, es interesante realizar un análisis desde el punto de las dimensiones del derecho. A tal efecto, retomando la situación venezolana, se acaba de explicar cómo llega Maduro al poder a través de una decisión unilateral de su predecesor. Bien, pues será ahí donde se encuentra el problema fundamental del caso venezolano, puesto que con la transición de Chávez a Maduro, se seguirá la línea de hegemonizar la dimensión agente, pero cada vez de forma más evidente. Así, Chávez, aunque ya concentraba esta dimensión, al menos, la legitimación de su mandato procedía de elecciones democráticas, donde se concentraba la voluntad de la sociedad a través una dimensión material, que sin embargo se pierde totalmente con Maduro, organizándose el modelo de gobierno en torno a su figura como líder y reafirmando cada vez más la dimensión agente e incluso de forma más totalitaria.

Hugo Chávez, como se ha explicado, se había legitimado a través de un discurso que hablaba de una democracia participativa y una sociedad protagónica. Es decir, como se explicará detalladamente en el siguiente epígrafe, teóricamente Chávez pretende constituir una democracia de corte roussoniana. Sin embargo, lo que los hechos demostrarán es que la legitimidad al final de su mandato y en el de Maduro es absolutamente hobbesiana. Así, se dará una transición a un régimen que acabará siendo totalmente autoritario. Sin embargo, a diferencia del absolutismo hobbesiano que era de corte formal, lo que se dará con más fuerza en el caso venezolano es una exacerbada dimensión agente, cuyos valores, en lugar de la seguridad de Hobbes o la libertad de Rousseau serán el bolivianismo, la revolución, justificaciones de corte marxista... Este sistema trata de convencer a la gente, puesto que el primer acercamiento en el discurso que emplea da fuerza a la dimensión material, sin embargo, a medida que se va consolidando y haciéndose valer, esta dimensión material queda recluida al discurso y a mera palabrería con el fin de persuadir al pueblo, pero realmente no se dará en la práctica.

En definitiva, unas instituciones que originalmente eran democráticas y en las que convergían las cuatro dimensiones, debido a un individuo carismático que va concentrando cada vez más el poder, se van degenerando poco a poco puesto que las instituciones no se respetan. Será tan flagrante esta deferencia al orden constitucional que Chávez llevará a cabo su relevo a dedo. Se ve así como, aunque prometía armonizar las dimensiones al principio, su discurso es en vano porque lo que acaba haciendo es concentrar el poder. Emanan así el hobbesianismo a través de un poder que se va

inflamando y que acaba hipertrofiando la dimensión agente. En definitiva, acabará preponderando una única dimensión: la agente.

A continuación, se llevará a cabo el análisis de la situación de Venezuela a la luz de la filosofía de Hobbes y Rousseau, aunque se harán continuas referencias a la aplicación de las dimensiones del derecho que se acaba de realizar puesto que facilita su comprensión.

4.2 Aplicación de las teorías contractualistas al caso de Venezuela

Así pues, una vez estudiada la situación política en Venezuela durante el último periodo político, es menester, como marcan los objetivos de la presente investigación, llevar a cabo la aplicación de las teorías de Hobbes y Rousseau, para analizar qué rasgos de sus modelos se ajustan a los hechos acaecidos en el país latinoamericano.

4.2.1 Rasgos de la filosofía de Rousseau presentes en Venezuela

En líneas generales, el planteamiento político que se deriva de los postulados roussonianos, como se explicaba en el tercer capítulo de este trabajo, es un modelo de democracia participativa, donde la conjunción de todas y cada una de las voluntades, será definitoria de la voluntad general. Así, la voluntad general únicamente abogará por el interés o bien común, por lo que el mejor sistema será aquel en el que todos los individuos puedan intervenir en la vida política a través de la toma directa de decisiones. Además, con el análisis de las dimensiones del derecho se dio muestra de la importancia del plano material, esto es, la dimensión social para esta concepción filosófica.

Desde la llegada de Chávez a la escena política, y en línea con las propuestas de su alabado y aclamado Simón Bolívar, el discurso político propuesto parece encontrarse en la línea del planteamiento roussonianos. Una buena muestra de ello es el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, donde se condensan las ideas principales de su modelo de gobierno:

“El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, (...) y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones;

asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático”⁹³.

Por la fuerza representativa del planteamiento teórico chavista de este fragmento del texto constitucional, que todavía sigue vigente en Venezuela, se procede a su análisis desde una mirada roussoniana. Así, la primera idea a resaltar es la definición del fin del nuevo modelo de Estado que se pretende construir, como lograr una democracia participativa, acentuándose esta idea a través de la calificación de la sociedad como “protagónica” y “multiétnica y pluricultural”. Con ello, lo que se está proponiendo es este modelo de democracia donde no cabe lugar a los representantes, de forma que sean los ciudadanos quienes lleven a cabo la toma de decisiones directamente y sin intervención de ningún tipo de sustituto o apoderado. La idea electoral que trata de venderse es “el potencial democratizador que tiene el modelo de socialismo del siglo XXI y su coherencia a la hora de concretarse en políticas públicas”⁹⁴. Con ello, se hubiera podido esperar un incremento de los mecanismos democráticos para hacer más efectiva la participación ciudadana en la toma de decisiones. De hecho, en la propia Constitución se incluyen procedimientos sirviendo a tal fin, como la posibilidad de celebrar recurrentes referendos o incluso el depósito en gran medida de la soberanía legislativa en la ciudadanía.

Cabe mencionar, sin embargo, que, a pesar de su reconocimiento formal en el texto constitucional, el modelo gubernativo venezolano, de tinte Presidencialista, nunca permitió la verdadera aplicación de una democracia participativa. Es por eso que, el caso venezolano suele calificarse, como ya se mencionó en el análisis de la situación política venezolana, como “democracia delegativa”. Ello se debe a que, por la imposibilidad de implementar los sistemas que garanticen la participación ciudadana en la toma de decisiones, se identifica en una figura el medio para la consecución del bien común. Por eso, el modelo en el plano material, a pesar de sus aparentemente afables pretensiones, “ha afectado el ejercicio de la democracia participativa y representativa. En los conflictos entre el gobierno y la oposición política alrededor de los derechos constitucionales, la

⁹³ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

⁹⁴ García-Guadilla, M. y Mallen, A., “Venezuela: Democracia participativa, socialismo del siglo XXI y polarización”, *LASAFORUM*, vol. 44, n. 4, 2013, p. 10.

opinión del ejecutivo ha tendido a prevalecer prescindiendo del debate legislativo o de los mecanismos de participación estipulados por tal constitución”⁹⁵.

Así, retomando el análisis desde el enfoque de las dimensiones, lo que se aprecia en Venezuela es una manipulación a través de la demagogia llevada a cabo por la dimensión agente. De esta forma, la dimensión material a la que se apela en el discurso se toma como una dimensión en masa, de forma que, en lugar de apelarse a la libertad individual como originalmente hacía Rousseau buscando lo equívoco, se hace un llamamiento al “hombre en masa”⁹⁶, el cual es más fácil de manejar y manipular a través de argumentos emocionales. La finalidad de ello es la concentración del poder en la dimensión agente. De esta forma se aprecia como la democracia participativa acaba en un régimen autoritario a través de la democracia delegativa. Es decir, a través de un individuo que se eleva autoproclamándose como el conocedor de la voluntad general, que se supone que sabe -como si de un visionario se tratase- lo que es el bien común, va concentrando el poder poco a poco en torno a su figura, utilizando para ello la demagogia y la manipulación, lo que conduce a un régimen cada vez más totalitario. En definitiva, lo que en un principio se presentaba como lo que iba a ser la democracia más garantista del interés de los ciudadanos, al producirse la delegación en este líder, acabando conduciendo al hobbesianismo, que se analizará en detalle en el apartado siguiente.

Pero es de destacar un hecho esencial respecto al planteamiento original de Rousseau: para el autor la voluntad no se podía delegar, y aun menos de forma permanente o definitiva como hacen Chávez y Maduro. Por eso, decimos que el discurso es pura demagogia: porque rompen con el principio más básico del pensamiento roussoniano - que la soberanía se ejerza directamente sin representantes, ni tampoco delegados- y, aunque después sigan utilizando en su discurso los argumentos del autor, lo hacen en vano, con un fin instrumental para manejar a la masa. Así, esos movimientos sociales que surgirán creyéndose las palabras de estos líderes y siguiendo a unos supuestos libertadores que les aseguran la consecución del bien común, es simple manipulación de la dimensión agente para asegurarse su continuación y perpetuación el poder. Con todo ello, los rasgos roussonianos del modelo, que, como ya se ha comentado, en sus orígenes era

⁹⁵ *Ídem*, p. 11.

⁹⁶ Este concepto es tomado de la filosofía de Ortega y Gasset. Obra: Ortega, J., *La rebelión de las masas*, Barcelona, S.L.U Espasa Libros, 1996.

democrático, se van diluyendo y borrando, mientras se concentran aspectos más hobbesianos.

Otra deformación de este roussonianismo puede apreciarse en el uso instrumental de la construcción ideológica de los valores a los que el autor dota de preminencia. A tal efecto, este señala como esenciales la libertad y la igualdad, que describe como “sin discriminación ni subordinación alguna” y se señala también el bien común como un valor del Estado. La constitución venezolana hará lo mismo, suponiendo una vez más un ejemplo de la inspiración roussoniana de la ideología chavista, aunque, como ya se ha explicado, manipulada. Por ello, llegado el plano práctico, Venezuela lleva en la última década oscilando en la Clasificación Mundial de percepción de la corrupción, entre los 10 y 20 países más corruptos del mundo. Con ello, todos los derechos, incluidos a la igualdad y libertad -que tanto prometían estos líderes- se han estado poniendo muy en entredicho:

“La corrupción en Venezuela, su coexistencia con la debilidad democrática y la falta de independencia de los poderes públicos, la ausencia de políticas públicas y mecanismos transparentes, la opacidad en la gestión pública, el clientelismo en la designación de funcionarios, la criminalización de la lucha social reivindicativa, y la impunidad, configuran un escenario ideal para las violaciones a los derechos humanos”⁹⁷.

4.2.2 Rasgos de la filosofía de Hobbes presentes en Venezuela

Como ha sido analizado en el apartado dedicado al pensamiento de Hobbes, la teoría del autor gira en torno a la idea de un hombre de naturaleza corrupta y maniquea, que necesita de un Estado fuerte y autoritario que le proteja de los ataques de otros hombres. Así, el modelo que se plantea es el de un monarca absoluto, figura que se erige sobre el resto de los hombres para asegurar la protección de su vida e integridad física a través del uso de una fuerza férrea, sólida y centralizada.

A tal efecto, Chávez, en un discurso en 1998 apela al autor para posicionarse en contra de su modelo de gobierno diciendo:

“No queremos a Hobbes con su Leviatán, con su Estado como maquinaria demoleadora, hegemónica de la fuerza, el Estado como hegemón de la fuerza y del recurso armado para

⁹⁷ Transparencia Internacional, *Op, cit.*, p. 162.

imponer, para esclavizar a los habitantes de un pueblo que merece libertad. No, no, no queremos el Leviatán de Hobbes”⁹⁸.

Así, analizando el discurso del que se han servido Hugo Chávez y Nicolás Maduro durante toda su presencia política, desde el plano puramente formal, parece ser totalmente opuesto a las teorías que plantea Hobbes. Ellos hablan de la libertad de los hombres, de la igualdad, de las garantías de su participación democrática, de un Estado permisivo que garantiza la convivencia a través del protagonismo de cada individuo... Sin embargo, desde el punto de vista de las acciones llevadas a cabo por estos dirigentes, poco tiene que ver con su discurso, ajustándose en cierta medida a los planteamientos hobbesianos.

De esta forma, siguiendo la tendencia de los gobiernos populistas latinoamericanos, se da una clara inclinación del modelo de gobierno hacia el autoritarismo. El modelo de democracia delegativa que se ha llevado a cabo como sustitutivo de la democracia participativa roussoniana, no es sino un método de concentración creciente del poder en torno a una figura política, que ve progresivamente incrementadas sus prerrogativas hasta llegar a la concentración absoluta del poder mientras se produce la anulación de las fuerzas de oposición o los contrapesos propios de la separación tradicional de poderes. Así, las principales instituciones han quedado vacías de contenido, tornando el modelo de Estado en un sistema lleno de discrecionalidad y arbitrariedad y sin las garantías propias de un Estado institucional o democrático. Tanto es así que actualmente en Venezuela, siguen manteniéndose la mayoría de las instituciones, puesto que así lo recoge su Constitución, aunque carecen de contenido puesto que, o bien los representantes han sido sustituidos por personal militar de confianza del presidente, o se ha establecido que las decisiones requieran de la aprobación del gobierno para su ejecución.⁹⁹

Lo que estamos viendo es el resurgir de la dimensión agente por encima del resto. Una dimensión agente que lo inunda todo, puesto que todo lo que importa es el gobierno autoritario. Esto conduce a que todo el sistema democrático carezca de sentido y las instituciones se hayan ido vaciando de contenido. Así, lo que ocurre es que falta una generación de instituciones renovadas y verdaderamente democráticas. Hemos comprobado, retomando el apartado de Rousseau cómo, lo que pretendía ser el extremo material, ha acabado convergiendo en un extremo agente que es imposible de

⁹⁸ Intervención de Hugo Chávez en la Asamblea Nacional Constituyente de 1999. Recuperado de: <https://www.aporrea.org/actualidad/a277335.html>

⁹⁹ Arenas, N., “El gobierno de Hugo Chávez: populismo de otrora y de ahora”, *Nueva Sociedad*, n. 200, 2005, p. 38-50.

contrarrestar con ninguna otra dimensión, porque ha llegado a inundar todo el orden institucional.

El culto a la personalidad del dirigente político y su elevación como libertador o salvador plantea igualmente un paralelismo con el Leviatán de Hobbes. En la obra del filósofo, quedaba representado como un monstruo con un poder sin limitaciones, con la finalidad de poder aseverar un gobierno estable y sin fisuras. Por su parte, estos falsos libertarios, más bien dictadores, se autopresentan como figuras heroicas, cargando su mensaje de contenido relacionado con el culto a su propia persona. Se alejan así de la percepción nociva del monarca absoluto que Hobbes propone. Sin embargo, el trasfondo de su mensaje es la concentración del poder en torno a su figura, puesto que, de acuerdo con su discurso, únicamente a través de ellos podrá realizarse el ideal de convivencia que promueven como objetivo. Se trata, sin duda, de un rasgo típicamente totalitario a través de la promoción de una ideología no solo oficial, sino impuesta, que implicará la justificación de las represiones de cualquier voz que aclame en contra de ella -al igual que el Leviatán podía hacer uso de la fuerza con el fin de someter cualquier voluntad dirigida a restarle poder-¹⁰⁰.

Podría llegar a afirmarse que el absolutismo planteado por Hobbes llega incluso a ser superado en el modelo venezolano. A tal efecto, la elección de Nicolás Maduro como presidente encuentra su única legitimación en la voluntad de Hugo Chávez que, como ostentador de un poder absoluto, sus prerrogativas incluyen la elección unilateral de su sucesor. Así, en Hobbes, el origen del contrato está en la voluntad de los individuos, que deciden, todos y cada uno renunciar a su libertad y soberanía para ser depositada en un dirigente en concreto. Sin embargo, en el caso objeto de estudio, una vez concedido el poder al dirigente, su falta de límites implica incluso la designación de su legatario, lo que acaba por desproveer al cuerpo social de mecanismos para la expulsión de su dirigente.

En conclusión, Quintero ofrece una buena síntesis de estos rasgos totalitarios en la política venezolana:

“Se trata, sin duda, de una práctica cuya carga política y simbólica es a todas luces indicadora del propósito mitificador de Chávez que acompaña a la revolución bolivariana, bajo la conducción del presidente Nicolás Maduro y una orientación que mantiene el modelo totalitario presente en el uso abusivo de la historia, no sólo para justificar y legitimar la

¹⁰⁰ Quintero, I., *Op. cit.*

revolución, sino, muy especialmente, para establecer un discurso ideológico, único e inamovible sobre el pasado de los venezolanos”¹⁰¹.

Me gustaría, para cerrar este epígrafe, apuntar un último rasgo hobbesiano que se da de forma muy clara en el caso venezolano. Me refiero a la relación de unos Estados respecto a otros en el plano internacional, que no reconocen la autoridad de los demás y que se miran con ojos temerosos ante una posible injerencia de otro país. Es lo que ocurría en el estado de naturaleza entre los hombres, en tanto que cada individuo quería hacer valer su voluntad sobre los demás. Bien, pues esta característica se puede apreciar perfectamente en Venezuela, puesto que ha empeorado sus relaciones diplomáticas y comerciales con casi la totalidad del resto de países, haciendo caso omiso a sus recomendaciones e imposiciones, y, muy especialmente para con Estados Unidos. De hecho, con esta pretensión de continuar en el poder que Maduro lleva a cabo, la comunidad internacional trata de combatirlo apostando por un gobierno que verdaderamente sea democrático. Pero, desde Venezuela, se hace caso omiso de cualquier planteamiento que venga de otro Estado porque los dirigentes, reafirmando una vez más la dimensión agente, no reconocen ninguna autoridad más que a sí mismos.

¹⁰¹ *Ídem*, p. 206.

5. CONCLUSIONES

Con el desarrollo del presente trabajo he ido dando respuesta al objetivo que me planteaba al inicio del mismo: estudiar el alcance del contractualismo de Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau en el caso venezolano. Para ello, el primer paso que he llevado a cabo ha sido un análisis pormenorizado del pensamiento de ambos autores desde un punto de vista teórico, para lograr una comprensión detallada de los conceptos que proponen. Así, he estudiado su concepción del ser humano, su concepción del Estado y su concepción del Derecho respectivamente. La metodología empleada para tal fin ha sido la aplicación de las dimensiones del Derecho, la cual utiliza cuatro dimensiones para facilitar la comprensión del fenómeno jurídico-político. Con ello, he cerrado el capítulo dedicado a cada autor con un apartado donde aplico estas dimensiones a su modelo de Estado, para asegurar su total comprensión al verdaderamente entender qué faceta del Estado es esencial para cada uno. Seguidamente, he realizado el análisis de Venezuela, ahora ya con un enfoque mucho más práctico. Para ello, en primer lugar he tenido que elaborar un pequeño recorrido de su situación política desde principios de siglo hasta ahora, para a continuación, poder aplicar las teorías, primero de Rousseau y luego, de Hobbes.

Gracias a esta lógica argumental he conseguido llegar a las conclusiones que voy a explicar a continuación. A tal efecto, para su mejor comprensión, voy a ordenarlas siguiendo el mismo hilo discursivo que he empleado durante el trabajo, exponiendo primero las relativas a las teorías de los autores, y luego, las que incumben a Venezuela. Posteriormente, como cierre al trabajo terminaré con una breve reflexión final.

Las conclusiones que he alcanzado con el presente trabajo respecto a la teoría política de Hobbes y Rousseau son las siguientes:

- (i) El modelo político que plantea Hobbes está muy en relación con su absolutamente negativa visión del ser humano *-homo homini lupus-*. Por eso, para este autor, el valor fundamental de su modelo de Estado es la seguridad, la cual se entiende como la garantía que aporta el Estado para asegurar la supervivencia de sus ciudadanos. Para ello, el poder deberá estar concentrado en un monarca cuyas competencias no tengan límites. Así, Hobbes trabaja de forma muy rica el Estado absolutista apoyándose en la dimensión formal como

pilar del sistema que propone. Esta dimensión formal prepondera sobre el resto de las facetas del Derecho, en tanto que:

- a. las libertades y la individualidad de los ciudadanos quedan coartadas por un Estado fuerte y sólido que manda -dimensión material absorbida por la formal-;
- b. sólo ha de existir una única institución que concentre el poder del Estado con el fin de poder imponerse y garantizar esta seguridad que obsesiona a Hobbes -dimensión agente absorbida, de nuevo, por la formal-; y,
- c. el contenido y valoración moral de las normas y leyes no importa, siempre que cumplan el requisito de emanar del monarca absoluto - dimensión final consumida, otra vez, por la formal-.

En definitiva, Hobbes propone un modelo caracterizado por lo unívoco a través de un reduccionismo en torno a la dimensión formal.

(ii) El concepto fundamental que construye Rousseau es el de “voluntad general”, que se entiende como el interés del conjunto de los individuos de una sociedad y que mira únicamente por el bien común. Así, Rousseau defiende un modelo de Estado donde se garantiza fundamentalmente el valor libertad, a través de la expresión de la voluntad de cada hombre. Para ello, Rousseau teoriza en torno al sistema político de democracia directa donde los ciudadanos, en virtud de esta libertad que recalca el autor, puedan elegir y decidir por sí mismos y sin representantes a través del ejercicio de su soberanía. Con todo ello, la dimensión fundamental de este sistema es la material, que subraya y prepondera el componente social del Estado, esto es, la libertad de la ciudadanía. Esta dimensión material, paralelamente al caso anterior invade las otras facetas del Derecho, debido a que:

- a. las leyes serán la expresión de la voluntad general emanando de forma directa de los ciudadanos -dimensión formal absorbida por la material-;
- b. los ciudadanos harán uso de su soberanía de forma directa y sin representantes por lo que serán ellos mismos los que constituyan las instituciones -dimensión agente que se absorbe, otra vez, por la dimensión material; y,
- c. el contenido de las leyes mirará siempre hacia el bien común puesto que son expresión directa de la voluntad general -dimensión final absorbida, de nuevo, por la material-.

En definitiva, Rousseau propone un modelo caracterizado por lo equívoco a través de un reduccionismo en torno a la dimensión material.

- (iii) Los dos autores plantean dos modelos de Estado siguiendo un hilo argumental similar (una idea antropológica concreta que conduce a un sistema de Estado específico). Sin embargo, lo más importante que tienen en común las dos teorías es que ambas plantean dos reduccionismos del modelo de Estado, en torno a una única dimensión del Derecho. Esto hace que los dos modelos se separen del Estado constitucional, en tanto que en este se pueden identificar las cuatro dimensiones del Derecho, y en los que los autores nos presentan, sólo una. Así, ambas teorías conducen a extremos, aunque son extremos distintos. Por ello, este reduccionismo en cada autor presentará múltiples matices, llevando a modelos antagónicos, que se pueden sintetizar de la siguiente forma:
- a. Rousseau diseña la democracia participativa, realizando un reduccionismo en torno a la dimensión material, es decir, lo equívoco. Con ello, el peligro de su modelo de Estado es que se convierta en libertario y anárquico.
 - b. Hobbes diseña un Estado absolutista, realizando un reduccionismo en torno a la dimensión formal, es decir, lo unívoco. Con ello, el peligro de su modelo de Estado es que se convierta en tiránico y autoritario.

Aplicando todo lo anterior al caso venezolano, extraigo del trabajo, además, las siguientes conclusiones:

- (iv) En sus discursos, Hugo Chávez y Nicolás Maduro dicen fundamentar su modelo de gobierno en la democracia participativa que Rousseau propone, hasta el punto de haber reformado la Constitución venezolana con el fin de incluir estos términos en ella. Sin embargo, a pesar de su reconocimiento en la norma y la recurrente apelación que a ella hacen, nunca se ha llevado a cabo una aplicación de la democracia participativa en Venezuela. Lo que sí ha ocurrido es una manipulación de la ciudadanía a través del uso demagógico de las palabras de Rousseau. En estos discursos, la teoría política roussoniana ha sido utilizada como un instrumento populista para convencer a las masas. Así, estos líderes se han autoposicionado como los concedores de la voluntad general, creando la ficción de que a través de ellos se lograría el bien común.

Con ello, el sistema político alcanzado ha sido la democracia delegativa, en la cual, una persona concentra el poder puesto que se supone que va a ejecutar la voluntad general. La manipulación es evidente, puesto que, a pesar de que estos políticos apelan al modelo de Estado de Rousseau, traicionan su idea fundamental: que el ejercicio de la soberanía se lleve a cabo de forma directa y sin delegación de ningún tipo. Así, lo que se aprecia en Venezuela es una absorción de todas las dimensiones del Derecho, a través de la dimensión agente.

- (v) Hugo Chávez y Nicolás Maduro han construido un sistema de gobierno populista, con una clara inclinación al modelo hobbesiano que se observa en los siguientes rasgos:
 - a. Se da una gran concentración de poder en torno al gobierno. Así, el modelo de democracia delegativa que se ha instaurado en Venezuela es, en realidad, una excusa para controlar las competencias gubernamentales en torno a una figura política que llega a concentrar todo el poder en torno a sí misma -como ocurría con el Leviatán de Hobbes-, alcanzando la posición de líder a través de la anulación de la oposición y de las fuerzas políticas contrarias mediante la manipulación y el descrédito. Se acaba consiguiendo la instauración de un modelo que gira únicamente en torno a la dimensión agente y que acaba por controlarlo todo construyendo un régimen totalitario y autoritario.
 - b. El totalitarismo de Maduro llega a superar el absolutismo hobbesiano, en tanto que Hobbes situaba el origen del contrato en la voluntad de los individuos que decidían renunciar a su libertad, mientras que el origen de la elección de Maduro como presidente se encuentra en la voluntad unilateral de Hugo Chávez.
 - c. Venezuela se encuentra en la situación de estado de naturaleza en la escena internacional que planteaba Hobbes, en tanto que sus relaciones con el resto de Estados del mundo son negativas.

- (vi) En Venezuela se da una paradoja entre los modelos políticos de Rousseau y Hobbes. Esto se debe a que, a través de un individuo que se autoproclama como el conocedor de la voluntad general se constituye una democracia delegativa que acaba conduciendo a un régimen totalitario. En definitiva, lo que en un

principio se presentaba como un sistema participativo, al producirse la delegación en este líder, acabando conduciendo al hobbessianismo. Así, surge una dimensión agente exacerbada que promete hacer una democracia en torno al valor de la revolución bolivariana que consigue convencer a la población. Con ello, unas instituciones democráticas se convierten en un único individuo carismático que ya no respeta esas instituciones hasta el punto de realizar su propio relevo a dedo. Aquí surge el hobbessianismo, que es una malformación de la dimensión agente. Retomando la primera conclusión, Rousseau había reducido todas las voluntades individuales a una única voluntad. Pues bien, la paradoja se encuentra en que es ese reduccionismo el que fácilmente conduce al surgimiento de una autoridad. En definitiva, lo que el caso de Venezuela plantea es que el reduccionismo que a Rousseau le lleva a definir un modelo de Estado en un extremo es el camino para alcanzar el modelo antagónico de Hobbes en el extremo opuesto.

Con este trabajo, en definitiva, lo que se han ido tratado en los distintos capítulos son los reduccionismos en torno a las diferentes dimensiones del Derecho. Así, se planteaba el interesante concepto de la voluntad general en torno a la dimensión material. Sin embargo, esta para ser efectiva tiene que pasar por no anular al individuo, puesto que cuando la dimensión material se lleva al extremo, como hemos comprobado con el caso venezolano, ya no será la voluntad general la que mande, sino el líder. Por tanto, comprobamos como un exceso de materialismo conduce a un modelo autoritario. Sin embargo, un exceso de dimensión formal como planteaba Hobbes consigue, igualmente, anular al individuo puesto que no se establece un sistema en el que tenga reconocidos sus derechos y su libertad. Por otro lado, un exceso de dimensión agente, como ha ocurrido en Venezuela, tampoco garantiza un sistema democrático puesto que se da una perversión y degeneración de las instituciones, que no dejarán lugar ni para la oposición ni para el pluralismo político.

En conclusión, y como reflexión final, lo que hace falta para que cualquier Estado pueda considerarse un Estado democrático y un Estado de Derecho es una generación de instituciones que verdaderamente consigan armonizar las cuatro dimensiones del Derecho y que se contrarresten entre ellas. De esta forma, se conseguirá que el sistema no se pervierta por la degeneración de alguna de estas y se mantenga un Estado realmente democrático y garantista de los derechos y las libertades de los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Altomare, M., “Sujeto, significación, protección y obediencia en el Leviathan de Hobbes”, *III Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología del Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2011.
- Arenas, N., “El gobierno de Hugo Chávez: populismo de otrora y de ahora”, *Nueva Sociedad*, n. 200, 2005, p. 38-50.
- Aristóteles, *La política*, Editorial Porrúa Hermanos, Ciudad de México, 1991.
- Atria, F., *La forma del derecho*, Marcial Pons, Madrid, 2016.
- Azuela, A., “Cultura jurídica y propiedad urbana en Venezuela. Caracas y las expropiaciones de la era del chavismo entre 2000 y 2009”, *Politeia*, vol. 34, n. 46, 2011, 223-274.
- Bermudo, J. M., “Libertad, igualdad y justicia en Hobbes”, *Ideas y valores*, vol. 47, n. 108, 1998, p. 56-74.
- Borón, A. y Vita, A., *Teoría y filosofía política: la recuperación de los clásicos en el debate latinoamericano*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2002.
- Bührle, C., “Thomas Hobbes: sobre el miedo”, *Revista de filosofía y teoría política*, n. 35, 2004, p. 25-37.
- Caobo, R., “Sociedad, democracia y patriarcado en Jean Jacques Rousseau”, *Papers: revista de sociología*, n. 50, 1996, p. 265-280.
- Castillo, L. C., “Thomas Hobbes y el concepto de estado constitucional de derecho”, *Revista de estudios políticos*, n. 117, 2002, p. 249-274.

Castro, R., “El concepto de interés nacional”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2010.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

Cruz, A. W., “Hobbes: el absolutismo como consecuencia del pesimismo antropológico”, *Revista chilena de derecho y ciencia política*, vol. 6, n. 1, 2015, p. 55-80.

Darós, W. R., “La libertad individual y el contrato social según JJ Rousseau”, *Revista de filosofía de la Universidad de Costa Rica*, vol. 44, n. 111, 2006, p. 115-128.

De Benoist, A., “Democracia representativa y democracia participativa”, *El manifiesto*, n.3, 2016, p. 5-15.

Echeverría, J. P., “Rousseau y la idea de comunidad política”, *Isegoría*, n. 11, 1995, p. 126-143.

Fernández-Galiano, A., *Derecho natural*, Editorial Universitas, Madrid, 1992.

Fetscher, I., “Filosofía moral y política de JJ Rousseau”, *Revista de estudios políticos*, n. 8, 1979, p. 7-32.

García-Guadilla, M. y Mallen, A., “Venezuela: Democracia participativa, socialismo del siglo XXI y polarización”, *LASAFORUM*, vol. 44, n. 4, 2013, p. 10-13.

González Oquendo, L. J., “Petróleo y cambio social como programa de investigación en Venezuela”, *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 12, n.3, 2006, p. 476-495.

Guerra, J., “La política económica del gobierno de Hugo Chávez”, *Entorno Económico*, n. 710, 2008, p. 468-470.

Gutiérrez Morales, A., *El culto a la personalidad de Hugo Chávez como una estrategia de permanencia en el poder de Nicolás Maduro*, Tesis Doctoral, Universidad de las Américas, Quito, 2015.

Herrera, A., “La noción de seguridad en Thomas Hobbes”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 39, n. 110, 2010, p. 97-124.

Hobbes, T., *Elements of law, natural and political*, Routledge, London, 1650.

- *Del ciudadano y Leviatán*, Tecnos, Madrid, 1651.
- *Human Nature and De Corpore*, Hackett Publishing, London, 1655.
- *Man and Citizen: De homine and De cive*, Hackett Publishing, London, 1658.
- *De cive*, Routledge, London, 1642.

López Maya, M., “Venezuela: Hugo Chávez y el bolivarianismo”, *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, vol. 14, n. 3, 2008, p. 55-82.

Marcone, J., “Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo”, *Andamios*, vol. 1, n. 2, 2005, p. 123-148.

Martínez, J. H., “Causas e interpretaciones del Caracazo”, *Historia Actual Online*, n. 16, 2008, p. 85-92.

Maya, M., *Del viernes negro al referendo revocatorio*, Madrid, Editorial Alfa, 2005.

Mesas, M. B., “Comentarios sobre el principio de separación de poderes en JJ Rousseau”, *Revista de estudios políticos*, n. 28, 1982, p. 75-124.

Monaldi, F., “La economía política del petróleo y el gas en América Latina”, *Plataforma Democrática*, n. 9, 2010.

- Montero Cam, V. A., “Aproximación al concepto de virtud en el pensamiento de Jean-Jacques Rousseau”, *Revista Pontificia Universidad Católica del Perú*, 2011.
- Ortega, J., *La rebelión de las masas*, Barcelona, S.L.U Espasa Libros, 1996.
- Paramio, L., “Giro a la izquierda y regreso del populismo”, *Nueva Sociedad*, n. 205, 2006, p. 62-74.
- Pavón, D., “El Estado moral de Rousseau”, *In Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, n. 83, 2006, p. 231-258.
- Peces-Barba, G., “La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho”, *Anuario de derechos humanos*, n. 6, 1990, p. 215-229.
- Quintero, I., “Usos políticos de la historia en la Venezuela de Chávez y Maduro”, *Estudios Públicos*, n. 152, 2018, p. 173-209.
- Rebolledo, V., *Venezuela y la revolución bolivariana*, Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado”, Madrid, 2009.
- Rey, J. C., “Consideraciones políticas sobre un insólito golpe de Estado”, *Venezuela Analítica*, n. 5, 2002.
- Rivas, J. A., “La experiencia populista y militarista en la Venezuela contemporánea”, *Working Papers Institut de Ciencies Politiques i Socials*, n. 307, 2012, p. 3-32.
- Rodas, F. C., “El contrato social en Hobbes: ¿absolutista o liberal?”, *Estudios políticos*, n. 37, 2010, p. 13-32.
- Romero, M. T. y Cardozo, E., “Aproximación a la propuesta internacional de Hugo Chávez: las concepciones de democracia e integración”, *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol. 8, n. 1, 2002, p. 153-173.
- Rousseau, J., *Discurso sobre las ciencias y las artes*, Madrid, Alianza Editorial, 2015.

- *El contrato social, ó, Principios del derecho político*, Madrid, Anaya-Spain, 2012.
- *Julia, ó La nueva Heloisa*, Barcelona, Imprenta de A. Bergnes, 1816.
- *Cartas autobiográficas a Malesherbes*, Madrid, Anaya-Spain, 1994.
- *Cartas a Sofía: correspondencia filosófica y sentimental*, Madrid, Anaya-Spain, 1999.
- *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, Madrid, Alianza Editorial, 1999.
- *Carta a Voltaire sobre la Providencia. La Profesión de Fe del Vicario Saboyano y otros escritos complementarios*, Barcelona, Imprenta de A. Bergnes, 1756.

Sierra, B., *Dos formas de libertad en JJ Rousseau*, Tesis Doctoral, Universidad de Navarra, Navarra, 2015.

Simo, R. H., “Tres visiones sobre la democracia: Spinoza, Rousseau y Tocqueville”, *A Parte Rei: revista de filosofía*, vol. 56, n. 7, 2008.

Soetard, M., “Jean- Jacques Rousseau (1712-1718)”, *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada*, vol. 24, n. 4, 1994, p. 435-448.

Soto, C. I., *El iusnaturalismo egoísta de Thomas Hobbes*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2017.

Torrano, M. A., “El monstruo en la política. Defender la sociedad del hombre-lobo”, *Revista contemporánea de Sociología de la UFSCar*, v. 3, n. 2, 2013, p. 429-445.

Transparencia Internacional, “Informe anual transparencia internacional Venezuela”, 2017 (disponible en <https://transparencia.org.ve/wp->

[content/uploads/2016/07/Informe-Anual-TV-2017.pdf](#); última consulta
21/03/2019)

Vergara Estévez, J., “Democracia y participación en Jean-Jacques Rousseau”, *Revista de filosofía*, n. 68, 2012, p. 29-52.

Villey, M., *Filosofía del derecho. Definiciones y fines del derecho*, Barcelona, Scire Universitaria, 2003.